

EXPEDIENTE

GC04 2024

DEPENDENCIA:

Órgano de contabilidad y presupuesto

FECHA:

21/06/2024

INTERESADO:

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ASUNTO:

GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 04 2024

OBSERVACIONES:

Responsable del expediente: Gema María Arribas Martín
Tramitador: Juan Carlos Caballero
Importe: 756.000,00 €

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

| Nº DOCUMENTO | TIPO DE DOCUMENTO | Nº PÁGINA |
|---|---|-----------|
| EXPEDIENTE GENERACIÓN DE CRÉDITO nº 04 | | |
| | PORTADA DEL EXPEDIENTE | |
| | ÍNDICE | 1 |
| 01a | GENERACION DE CREDITO CUALIF. | 2 |
| 01b | BASES REGULADORAS | 4 |
| 01c | 01C EXTRACTO ORDEN_BOCM | 40 |
| 01d | 01D ORDEN CONVOCATORIA | 42 |
| 01e | 01E DECRETO SOLICITUD SUBVENCION | 75 |
| 01f | 01F ORDEN RESOLUCION_CPC_2024 | 76 |
| 01g | 01G RESOLUCION ALCOBENDAS | 89 |
| 02 | 02 CIC_12024000066306_756.000 EUR. | 92 |
| 03 | INFORME DE LA TITULAR DEL ORGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO. | 93 |
| 04 | PROPUESTA DE DECRETO PARA PROBABCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/2024 – A CONTROL INTERNO. | 100 |
| 05 | INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO 2024-INT00071 GC Nº 4-2024. | 103 |
| 06 | DECRETO DE APROBACIÓN DE LA GENERACIÓN DE CREDITO 1/2024 | 106 |
| 07 | PETICIÓN MODIFICACION GC04. | 108 |
| 08 | INFORME CyP GC04-MODIFICACIÓN. | 111 |
| 09 | D.13189 GC04 MODIFICACIÓN | 114 |

COMUNICADO INTERIOR

| | |
|---|---|
| A LA FECHA DE LA FIRMA DIGITAL | Ref. |
| DE: CELIA GARCÍA GAITÁN Subdirectora General de Educación | A : INTERVENTOR/A CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO |

ASUNTO: SOLICITUD GENERACIÓN DE CRÉDITO

TEXTO:

Con fecha 04/03/2024 y mediante decreto número 3107/2024 se aprobó el proyecto del programa “EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024”, solicitándose a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, una subvención por importe de 756.000,00 € para la ejecución de dicho proyecto

Con motivo de la Concesión al Ayuntamiento de Alcobendas de la Subvención para llevar a cabo dicha programación. (Nº expediente CPC/0036/2024), al amparo de la orden del consejero de economía, hacienda y empleo por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2024 del programa público de empleo-formación para la cualificación profesional, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023 de la consejera de economía, empleo y hacienda (y de la orden de 21 de diciembre de 2023), **se solicita la generación de crédito para la financiación de dicha programación** con un importe de **756.000,00€** (Setecientos cincuenta y seis mil euros)

Nº de proyecto asignado 2024 0117 562 4 Programa público de empleo-formación para Cualificación profesional.

ESTADO DE INGRESOS

| Concepto de Ingresos | | |
|----------------------|---|--------------------|
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 756.000,00€ |
| TOTAL | | 756.000,00€ |

La generación de crédito que se solicita debe distribuirse en las siguientes partidas, indicando las cantidades para cada uno de los dos periodos presupuestarios (2024-2025), en los que coincide la programación (10 meses: 01/09/2024 al 30/06/2025)

CAPÍTULO I:

| PARTIDA DE GASTOS | | 2024 | 2025 |
|---|-------------------------------------|---------------------|--------------|
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 189.360,71 € | 314.607,10 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 5.128,42 € | 7.528,47 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 7.726,13 € | 11.532,01 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 1.604,44 € | 2.383,11 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 7.350,26 € | 10.910,76 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 17.833,31 € | 26.493,21 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 43.652,53 € | 69.487,93€ |
| | | 272.655,80 € | 442.942,59 € |
| GERACIÓN DE CRÉDITO CAPÍTULO I TOTAL | | 715.598,39 € | |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gby/VWB1QEILUWQWUYSgzQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Fernando Martinez Rodriguez | Firmado | 24/06/2024 11:51:04 |
| | Celia Garcia Gaitan | Firmado | 24/06/2024 11:49:22 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?gby/VWB1QEILUWQWUYSgzQ== | | |



CAPÍTULO II:

| PARTIDA DE GASTOS | | 2024 | 2025 |
|--|---|-------------------|------------|
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 0,00€ | 1.000,00€ |
| 562/32603/22300 | Transporte empresas privadas | 500,00€ | 2.000,00€ |
| 562/32603/22799 | Trabajos realizados por otras empresas | 800,00€ | 2.900,00€ |
| 562/32603/22000 | Material oficina no inventariable | 4.000,00€ | 2.000,00€ |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 3.500,00€ | 2.000,00€ |
| 562/32603/63300 | Maquinaria, instala técnicas y utillaje. Inversión y reposición | 6.500,00€ | 8.500,00€ |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 5.701,61€ | 1.000,00€ |
| | | 21.001,61€ | 19.400,00€ |
| GERACIÓN DE CRÉDITO CAPÍTULO II TOTAL | | 40.401,61€ | |

| | |
|---|---------------------|
| SUMA TOTAL GENERACIÓN DE CRÉDITO | 756.000,00 € |
|---|---------------------|

SUBPROYECTO DE GASTO CON FINANCIACION AFECTADA

| Número | Denominación | Previsión Gastos | Previsión Ingresos | Años |
|-----------------|--|------------------|--------------------|------|
| 2024 0117 562 4 | Programa público de empleo-formación para Cualificación profesional. | 756.000,00 | 756.000,00 | 2 |

Teniendo en cuenta el carácter plurianual de este programa, con comienzo en 2024 y finalización en 2025, se deberán incorporar los remanentes de las correspondientes partidas contables al próximo año.

Se anexan a este documento los siguientes:

01. Bases reguladoras
02. Extracto orden convocatoria
03. Orden convocatoria
04. Decreto Solicitud subvención
05. Orden resolución
06. Resolución Alcobendas

Doña Celia García Gaitán
Subdirectora General de Educación

Vº Bº Fernando Martínez
Concejal de Educación

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gby/VWB1QEILUWQWUYSGzQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Fernando Martinez Rodriguez | Firmado | 24/06/2024 11:51:04 |
| | Celia Garcia Gaitan | Firmado | 24/06/2024 11:49:22 |
| Observaciones | | Página | 2/2 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?gby/VWB1QEILUWQWUYSGzQ== | | |



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 13** *ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid.*

I

El apartado 1.12 del artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece, en su artículo 12.4, los ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los programas desarrollados por los servicios públicos de empleo, habilitando, en su artículo 32, a las comunidades autónomas para el diseño y ejecución de los programas de políticas activas de empleo en el ámbito de sus competencias. Esta flexibilidad normativa ha sido complementada con la correspondiente financiación, permitiendo que las acciones y medidas de empleo diseñadas por las comunidades autónomas sean financiadas con los fondos estatales distribuidos anualmente para su gestión por las comunidades autónomas.

Los Servicios públicos de empleo, ya sea el estatal o los autonómicos, han gestionado sus respectivas competencias en políticas activas de empleo mediante programas comunes o propios, financiados con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

II

En este marco competencial, la Comunidad de Madrid aprobó las bases reguladoras de los siguientes programas propios de formación en alternancia con la actividad laboral, desarrollados en colaboración con las entidades locales: Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración; Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años; Orden de 30 de agosto de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Reactivación e Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo; y Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

El desarrollo de estos programas propios de la Comunidad de Madrid ha permitido el refuerzo de las competencias profesionales, la adquisición de cualificación profesional y la inserción laboral de las personas demandantes de empleo desempleadas de larga duración, jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de la Garantía Juvenil y personas desempleadas que habiten o quieran trabajar en los municipios rurales con riesgo de despoblamiento. No obstante, la experiencia de gestión desarrollada en estos programas propios aconseja introducir cambios en su contenido y duración con el fin de mejorar su eficiencia y las posibilidades de inserción laboral de sus destinatarios.

III

La reciente publicación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, tiene como objeto la determinación de los aspectos esenciales de los programas comunes que podrán ser aplicados, y en, su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, establece las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión, así como regular la evaluación, seguimiento, control y gestión de calidad de los mismos y la coordinación en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Los programas de formación en alternancia con la actividad laboral que ha venido desarrollando la Comunidad de Madrid con las entidades locales, como programas propios de empleo, se han considerado como un ejemplo de buenas prácticas y han sido regulados en la subsección segunda de la sección segunda del Capítulo V, Otros programas públicos de empleo-formación, del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, como un programa común, incluyendo mejoras sustanciales formuladas a propuesta de las comunidades autónomas.

La disposición final novena del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, insta a las administraciones públicas para que, en el plazo de dos años, a partir de su fecha de entrada en vigor, realicen las adaptaciones normativas que resulten necesarias en cada uno de los programas comunes de activación para el empleo previstos en el mismo.

En consecuencia, se hace necesario proceder a una reordenación de los programas propios de formación en alternancia con la actividad laboral que se han venido realizando en colaboración con las entidades locales de la Comunidad de Madrid, con el fin de adaptarlos a las nuevas necesidades detectadas y a los aspectos esenciales del programa común Otros programas públicos de empleo-formación, de la subsección segunda de la sección segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

IV

En el contexto de las políticas de activación para el empleo, los programas públicos de empleo-formación constituyen una actuación esencial en la adquisición de competencias y la mejora de la experiencia profesional de las personas desempleadas, con la finalidad de mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso al mercado laboral, en consonancia con el contenido del Eje 2 “Formación” de la Ley de Empleo.

Dentro del conjunto de acciones y medidas que articulan el desarrollo de los ejes de las políticas de activación para el empleo, la Comunidad de Madrid, a través de la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023, establece una serie de medidas encaminadas a la adquisición de competencias y la mejora de la experiencia profesional de las personas desempleadas, especialmente de los grupos de población que presentan mayores dificultades a la hora de acceder al empleo, considerando como colectivos de atención prioritaria, entre otras, a las personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes, mujeres, y personas mayores de 45 años.

V

Por otro lado, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha elaborado la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, que contiene un conjunto integrado de medidas dirigidas a incentivar y facilitar el arraigo poblacional en los municipios rurales de menor población. La estrategia identifica las principales áreas de actividad económica sobre las que se debe incidir para paliar las consecuencias de esta situación y mejorar la calidad de vida de las personas que en ellos viven, así como, la necesaria coordinación con las políticas activas de empleo.

En consecuencia, la ejecución de los programas públicos de empleo-formación en los municipios rurales deben contener los elementos específicos que puedan dar respuesta a sus peculiares circunstancias demográficas, socioeconómicas y de capacidad de gestión.

La carencia de programas formativos diversificados y la falta de adecuación de la oferta formativa a las necesidades de la zona, y las menores oportunidades para acceder al mercado de trabajo, lleva a muchos jóvenes a residir en otras localidades, por lo que los programas públicos de empleo-formación que se desarrollen en el ámbito rural se dirigen tanto a

las personas desempleadas que residan en estos municipios rurales, como a las que residiendo en otros municipios, quieran trabajar o desarrollar una iniciativa emprendedora colectiva en el ámbito rural.

La ausencia de mujeres en edades jóvenes y centrales constituye uno de los principales factores que dificultan la sostenibilidad social y demográfica de las áreas rurales, pues las dificultades para formar nuevos hogares abocan a una pirámide de población regresiva. Por ello, el Servicio Público de Empleo prestará especial atención a la participación de las mujeres desempleadas en los programas públicos de empleo-formación que se desarrollen en el ámbito rural.

Además, en los municipios rurales se detectan problemas de accesibilidad entre núcleos rurales y entre estos y las áreas urbanas. Por ello, los programas públicos de empleo-formación que se desarrollen en el ámbito rural contemplan la financiación de un plus transporte para los participantes en el programa.

Por último, la ejecución de las obras y servicios asociadas a los programas públicos de empleo-formación permitirán la actualización de las destrezas y conocimientos de los participantes y contribuirán a cubrir la necesidad de pluriactividad de los habitantes de estos municipios, aumentando la posibilidad de ocupación laboral durante todo el año.

VI

El apartado 2 de la disposición final octava del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre dispone que las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de gestión, en desarrollo y ejecución de este real decreto dictarán las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras, o el instrumento jurídico correspondiente, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes y cuantos otros aspectos sean necesarios para la correcta ejecución de los programas.

La presente norma tiene en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y transparencia, al contener medidas que han sido adoptadas por razones de interés general con el fin de contribuir a la mejora de la cualificación y la inserción laboral de las personas desempleadas, identificando un objetivo claramente definido y conteniendo la regulación imprescindible destinada a la continuidad e integración en una misma norma de aquellas ayudas que han demostrado sus efectos positivos en el mercado de trabajo y han contribuido a la inserción laboral de aquellos colectivos que requieren de una especial atención y alta protección.

La normativa reguladora contenida en esta Orden, además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones junto a la orden de convocatoria de estas ayudas y beneficiarios de las mismas, información que será objeto de publicación, a su vez, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, da continuidad a un marco normativo más eficaz, integrado y coherente con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los trabajadores y empleadores, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, en aplicación del principio de eficiencia.

Las subvenciones que se concedan al amparo del presente acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Este programa de ayudas se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones, gestionadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, para el año 2023, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, contribuyendo al logro del objetivo de mejora de la empleabilidad de personas desempleadas, especialmente de aquellas consideradas como colectivos de atención prioritaria, entre las que se incluyen las personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes, mujeres y personas mayores de 45 años.

Durante la tramitación de este acuerdo han sido emitidos los informes de carácter preceptivo. En particular, el proyecto ha sido informado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo en materia de programas de apoyo al empleo, entre otras competencias, la de la mejora de la empleabilidad y la promoción de oportunidades de empleo para personas desempleadas, mediante el desarrollo de acciones específicas que permitan su recualificación o la adquisición de una experiencia laboral que facilite su incorporación al mercado de trabajo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado I) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales de los programas públicos de empleo-formación

Artículo 1

Objeto y ámbito

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las normas de procedimiento y de las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación que se realicen en la Comunidad de Madrid como programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, ya sean financiadas con fondos estatales, europeos o propios de la comunidad autónoma.

2. Los programas públicos de empleo-formación estarán dirigidos a la mejora de la ocupabilidad de las personas que determine el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid como destinatarias de los mismos, según lo previsto en estas normas reguladoras. Con esta finalidad, se ofrecerá a las personas participantes la realización de un período de práctica profesional mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria del programa, así como formación profesional para el empleo en competencias transversales con incidencia en el empleo o de certificados de profesionalidad, según sus niveles de cualificación.

Excepcionalmente, y en atención a las necesidades específicas de formación en el ámbito rural o cuando no exista certificado de profesionalidad relacionado con la ocupación, la actividad formativa del contrato podrá estar constituida por los contenidos formativos aprobados por el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid en la orden de concesión de la subvención.

3. Será objeto de los programas públicos de empleo-formación la activación y cualificación de las personas participantes en los mismos mediante iniciativas que respondan a las necesidades del mercado de trabajo, preferentemente en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, la mitigación del cambio climático, el cuidado de las personas, las actividades artísticas y culturales, la implantación de nuevas tecnologías de la información, así como, cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo. Atendiendo a las posibilidades de inserción laboral y a la evolución del mercado de trabajo, la orden de convocatoria de subvenciones podrá determinar las áreas de actividad económica, las ocupaciones y los certificados de profesionalidad objeto de subvención.

Artículo 2

Marco normativo

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán, en todo lo no previsto en estas bases reguladoras, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de general aplicación.

2. En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3. En lo no previsto en esta Orden en lo referente a la impartición de la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad, será de aplicación la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y su normativa reglamentaria de desarrollo para la formación en alternancia con el empleo.

4. Cuando las subvenciones estén cofinanciadas con fondos para el empleo de la Unión Europea, en el marco de los distintos programas operativos y, en concreto, por el Programa Operativo FSE+ correspondiente al marco financiero 2021-2027, les resultará de aplicación:

- a) Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1296/2013.
- c) Resto de Reglamentos de Ejecución y Gestión (UE) de los citados Reglamentos que dicte la Comisión Europea.
- d) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, o la que, en su caso, elabore la Autoridad de Gestión para el nuevo marco de programación 2021-2027.
- e) Demás normativa europea que resulte de aplicación o que modifique o sustituya a la actualmente vigente.

Artículo 3

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas de los programas públicos de empleo-formación las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

2. Al objeto de proceder al reequilibrio territorial de la tasa de desempleo de los colectivos de atención prioritaria, la orden de convocatoria de subvenciones podrá limitar la participación de los beneficiarios establecidos en el apartado 1 a las entidades que tengan ámbito de actuación territorial en los municipios en donde el número total de demandantes de empleo del colectivo de atención prioritaria supere el número establecido en la orden de convocatoria de subvenciones o el porcentaje de demandantes de empleo del colectivo de

atención prioritaria, sobre el total de demandantes de empleo del municipio, supere la media de la Comunidad de Madrid para esta misma magnitud.

Para el municipio de Madrid, podrá tomarse como referencia de los datos el distrito o el barrio en lugar del municipio.

3. Con el fin de revertir el despoblamiento en los municipios rurales, la orden de convocatoria de subvenciones podrá limitar la participación de los beneficiarios establecidos en el apartado 1 a las entidades que tengan la condición de entidad rural.

A los efectos de esta Orden se define como entidad rural a:

- a) Los municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichos municipios. La población de referencia será la correspondiente al padrón de población que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.
- b) Las Mancomunidades constituidas en más de la mitad de sus miembros por municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes que, tenga entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.
- c) Además, tendrán la consideración de entidad rural los municipios que se incluyan en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid o en cualquier estrategia de empleo que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para los municipios rurales.

4. En función de las especificidades en la atención de los colectivos de demandantes de empleo de atención prioritaria, la orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer como beneficiarios de estas ayudas a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tengan sede en la Comunidad de Madrid y acrediten los requisitos de experiencia de trabajo con el colectivo de atención prioritaria y la capacidad técnica y de gestión que se establezcan en la convocatoria.

5. Las entidades beneficiarias que contraten a las personas desempleadas a través de los programas públicos de empleo-formación deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención y tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad beneficiaria en la Comunidad de Madrid y, en el caso de entidades locales, con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

6. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

7. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Las entidades beneficiarias de estos programas adoptarán las medidas necesarias para permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado conciliar su participación en estos programas con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, salvo cuando justificadamente no sea viable con la adecuada gestión del proyecto. A estos efectos, la orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer las previsiones que considere necesarias para garantizar dicha conciliación.

9. La orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer el número mínimo y máximo de contrataciones que los beneficiarios podrán solicitar con cargo a la convocatoria.

Artículo 4

Financiación

1. Los programas públicos de empleo-formación regulados en esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través de los créditos específicamente consignados cada año en el Programa Presupuestario 241M-Promoción y Fomento del Empleo y el Subconcepto que corresponda según la fuente de financiación.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden podrán dotarse con cargo a:
 - a) Los fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
 - b) Los fondos de empleo propios de la Comunidad de Madrid.
 - c) Los fondos para el empleo cofinanciados de la Unión Europea, en el marco de los distintos programas operativos y, en concreto, por el Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027.
3. La orden de convocatoria de subvenciones determinará la fuente de financiación anual de cada programa de empleo-formación y el subconcepto del Programa Presupuestario 241M-Promoción y Fomento del Empleo con cargo al cual se autoricen. Asimismo y en su caso, la convocatoria determinará la tasa de cofinanciación, el eje y la prioridad de inversión del programa en el que se enmarca la cofinanciación procedente de la Unión Europea.
4. Cuando la orden de convocatoria de subvenciones establezca la reserva de parte del crédito autorizado para la atención a los destinatarios de varios de los colectivos diferenciados de demandantes de empleo, en la misma se podrá establecer que las cuantías estimadas inicialmente puedan incrementarse cuando la cuantía de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos, para uno de los colectivos, sea inferior al gasto inicialmente autorizado para el mismo, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria. La efectividad de la redistribución entre colectivos queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
5. Cuando la orden de convocatoria de subvenciones establezca la reserva de parte del crédito autorizado para el programa de Activación Profesional y para el Programa de Cualificación Profesional, en la misma se podrá establecer que las cuantías estimadas inicialmente puedan incrementarse cuando la cuantía de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos, para uno de los programas, sea inferior al gasto inicialmente autorizado para el mismo, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria. La efectividad de la redistribución entre programas queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
6. Cuando la orden de convocatoria de subvenciones establezca la reserva de parte del crédito autorizado para alguno de los tipos de beneficiarios de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3, en la misma se podrá establecer que las cuantías estimadas inicialmente puedan incrementarse cuando la cuantía de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos, para uno de los tipos de beneficiarios, sea inferior al gasto inicialmente autorizado para el mismo, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria. La efectividad de la redistribución entre tipo de beneficiarios queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Capítulo II

Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional

Artículo 5

Finalidad y contenido de las ayudas

1. Este programa está dirigido a la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales con incidencia en el empleo.

Además, a la finalización del periodo de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

2. La cualificación en la ocupación se acreditará mediante la posesión de título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así

como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habilite o capacite para el ejercicio de la actividad laboral. Igualmente, podrá acreditarse mediante experiencia profesional, al haber trabajado por cuenta ajena o por cuenta propia en la ocupación. En este caso, la acreditación de la cualificación profesional podrá realizarse mediante contratos de trabajo, nóminas, informe de vida laboral de la Seguridad Social o declaración responsable de la actividad laboral.

3. Este programa se circunscribe en el ámbito de las políticas activas de empleo contenidas en el Eje 2 Formación del artículo 12.4.b) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y en el apartado 2.b) del artículo 29 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

4. Durante su participación en el programa la persona desempleada participante recibirá:

a) Experiencia profesional en la obra y servicio, mediante la suscripción de un contrato con la entidad beneficiaria de la subvención, a jornada completa y de 8 meses de duración. Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales, el contrato se suscribirá por una duración, por ocupación, de 6, 8, 10 o 12 meses, en función de la previsión del solicitante de los ciclos locales de empleo y las necesidades de pluriactividad de la población rural. La relación laboral se materializará a través de un contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley de Empleo.

Las obras y servicios deberán permitir la práctica laboral correspondiente a las competencias profesionales de la ocupación y al nivel de cualificación profesional de los desempleados participantes.

b) Formación en competencias transversales de hasta 150 horas, según se determine en la orden de convocatoria de subvenciones, y referida, preferentemente, a los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación; Prevención de riesgos laborales; Competencias digitales básicas o Competencias digitales avanzadas; Habilidades personales y sociales para el empleo; y Relaciones laborales básicas. Los objetivos, unidades formativas y duración en horas de estos módulos, así como los requisitos técnicos para su impartición, se determinarán en la orden de convocatoria de subvenciones.

c) Orientación profesional para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora, impartida por la Oficina de Empleo, una vez finalizado el periodo de contratación.

d) Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales y el destinatario deba desplazarse desde el municipio de residencia al municipio del centro de trabajo o el municipio donde se localice la ejecución de la obra o servicio, percibirá un plus transporte.

e) En función del número de destinatarios o las especificidades del colectivo de destinatarios a atender y cuando así lo determine la orden de convocatoria de subvenciones, la entidad solicitante podrá optar por la incorporación de un servicio de gestión del proyecto.

5. Las actividades de experiencia profesional y formación no podrán exceder de 8 horas al día. El tiempo destinado a la formación se entenderá como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos. La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa.

6. La formación se impartirá en modalidad presencial, en las dependencias de uso formativo de la entidad beneficiaria o en un centro de formación externo a través del cual se materialice el gasto de impartición de la formación transversal.

7. Al término de su participación en el proyecto, las personas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria de la subvención, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Diploma, en el que se hará constar la ocupación, la duración en horas de su participación en el proyecto y los módulos formativos cursados. Cuando el participante haya completado su participación y alcanzado los fines del programa, el certificado de participación se expedirá con la calificación de aprovechamiento.

8. La formación y la práctica laboral acumulada durante su participación en este Programa podrá ser tenida en cuenta para el reconocimiento de la acreditación como experien-

cia laboral de la competencia profesional, según lo dispuesto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Artículo 6

Beneficiarios y requisitos específicos

1. Podrán acogerse a las ayudas de este programa de empleo-formación las entidades referidas en el artículo 3.
2. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación en competencias transversales se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud del cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el anexo Módulos de Formación Transversal de la orden de convocatoria de subvenciones.

Artículo 7

Personas destinatarias del programa

1. Podrán participar en este programa las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid y que dispongan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5.

En su caso, a los destinatarios les resultará exigible la condición de pertenencia al colectivo de atención prioritaria que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.

2. Cuando resulte exigible por la fuente de financiación de la convocatoria, la orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer como destinatarios a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, independientemente de las condiciones o circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

3. En función de los colectivos de atención prioritaria señalados en la Ley de Empleo y de la evolución del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid, la orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer la reserva de la totalidad o parte del crédito autorizado y/o la preferencia para la preselección como candidato de los demandantes de empleo que sean personas paradas de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación, jóvenes, mujeres, o mayores de 45 años. Todo ello sin perjuicio de los colectivos que se establezcan en cualquier plan adicional o estrategia de empleo estatal o de la Comunidad de Madrid para colectivos específicos o en función de los objetivos de empleo que requiera el contexto económico y social de cada momento.

4. A los efectos de este programa, se considerarán personas paradas de larga duración los demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que hayan permanecido inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, al menos, 360 días, durante los 540 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

5. A los efectos de este programa, se considerarán persona joven a quien sea mayor de 16 años y menor de 30 años en la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8

Acción subvencionable y cuantía de las subvenciones

1. La subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias de este Programa:
 - a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.
 - b) Los costes de la impartición de la formación transversal a las personas destinatarias, hasta el máximo determinado en el apartado 2 de este artículo. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad

que se regulan en esta Orden y los que puedan establecerse en la Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones.

- c) En su caso, los costes del plus de transporte de las personas destinatarias, con independencia de que el desplazamiento se realice en transporte colectivo o por medios propios, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.
 - d) En su caso, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de estos programas, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los gestores del proyecto o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo y según la ratio gestor/número de destinatarios que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.
2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes módulos:
- a) Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:
 - 2.770,83 euros/mes/alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2.
 - 2.216,67 euros/mes/alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.
 - b) Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación/alumno-trabajador.
 - c) En su caso, para los gastos del apartado 1.c): 82 euros/mes/alumno-trabajador.
 - d) En su caso, para los gastos del apartado 1.d) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 3.325,00 euros/mes/gestor de proyecto.

3. El período subvencionable para los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos de los destinatarios y, en su caso del gestor/es del proyecto, será el correspondiente a los 8 primeros meses de duración del contrato de trabajo. Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales, el periodo subvencionable de los costes laborales y del plus transporte será el correspondiente a los 6, 8, 10 o 12 primeros meses de duración del contrato de trabajo por ocupación.

Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de cualquier causa no ampliarán el periodo subvencionable.

4. Las cuantías fijadas en el apartado 2 de este artículo podrán actualizarse para las convocatorias de subvenciones publicadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la orden del titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social que pueda dictarse en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Igualmente, podrá actualizarse en la orden de convocatoria de subvenciones la cuantía del plus transporte, en atención a la cuantía del coste del abono mensual, de ámbito regional, del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

5. En ningún caso, los trabajadores contratados con cargo a este programa percibirán un salario bruto inferior al salario mínimo interprofesional mensual con la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias.

En todo caso, la suma del salario abonado al trabajador y los costes de seguridad social a cargo de la entidad deberá ser, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido en este artículo.

Artículo 9

Orientación profesional para la búsqueda de empleo y el emprendimiento colectivo

1. La orientación profesional se realizará de manera que se facilite la asistencia de los participantes, bien en la oficina de empleo o en las dependencias de la entidad beneficiaria que ponga temporalmente a disposición de uso del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid para esta finalidad.

2. La orientación profesional para la búsqueda activa de empleo se llevará a cabo por el Técnico de Orientación Profesional asignado por la Oficina de Empleo, que convocará

al destinatario para informarle del calendario de sesiones en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la finalización del periodo de contratación de los participantes. La convocatoria a las sesiones de orientación se realizará de manera que quede constancia de las mismas. Los resultados del proceso de orientación se recogerán en un informe, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Informe de Orientación Profesional.

3. Cuando los participantes muestren iniciativa para el desarrollo de una actuación de emprendimiento, la Oficina de Empleo les informará sobre los recursos existentes y les derivará a un Tutor de Emprendimiento que, durante el tiempo necesario, promoverá la constitución y puesta en marcha de la empresa, preferentemente, de trabajo asociado. Los resultados del proceso de emprendimiento se recogerán en un informe, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Informe de Emprendimiento.

4. El desarrollo de las acciones de orientación profesional, individuales o colectivas, se realizará, preferentemente, de acuerdo con los Protocolos del Servicio de Orientación Profesional y del Servicio de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Además, se aplicará la metodología que de manera específica pueda establecerse, por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, para los participantes en este programa.

5. Las acciones de orientación profesional realizadas en este programa computarán dentro de los objetivos de orientación anuales establecidos para las oficinas de empleo.

Capítulo III

Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional

Artículo 10

Finalidad y contenido de las ayudas

1. Este programa está dirigido a la mejora de la ocupabilidad y la cualificación profesional de los participantes en una ocupación, a través de la realización de un período de aprendizaje con la entidad beneficiaria de la subvención, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, en alternancia con la formación profesional para el empleo de certificado de profesionalidad y, en su caso, de la formación complementaria necesaria para alcanzar el porcentaje mínimo del tiempo formativo de la jornada de trabajo según la normativa laboral en vigor.

Además, durante su participación en el programa se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo, la prospección de ofertas de trabajo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

2. Se entenderá que el participante carece de cualificación para la ocupación cuando no disponga de la titulación o certificado profesional reconocido por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para el desempeño de la misma.

3. Este programa se circunscribe en el ámbito de las políticas activas de empleo contenidas en el Eje 2 Formación del artículo 12.4.b) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y en el apartado 2.b) del artículo 29 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

4. Durante su participación en el programa la persona participante recibirá:

- a) Cualificación profesional y experiencia profesional en la obra y servicio, mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia con la entidad beneficiaria de la subvención, a jornada completa, de 10 meses de duración. Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales, el contrato se suscribirá por una duración de 12 meses. Las obras y servicios deberán permitir la práctica laboral correspondiente a las competencias profesionales de la ocupación correspondientes al certificado de profesionalidad.
- b) Formación profesional correspondiente a un certificado de profesionalidad, preferentemente de nivel 1, directamente relacionado con la ocupación.

De conformidad con el apartado 2.i) del artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el tiempo de la jornada de trabajo destinada a la formación será, al menos, del 35 por 100 de la jornada o el porcentaje superior equivalente a las horas totales de formación, excluidas las horas de módulo de prácticas profesionales no laborales, del certificado de profesionalidad referido a la ocupación, sin que, en ningún caso, pueda superar el 50 por 100 de la jornada de trabajo.

Cuando resulte necesario complementar las horas de formación del certificado de profesionalidad referido a la ocupación para alcanzar el número de horas del porcentaje del 35 por 100 de la jornada formativa, se impartirá, en concepto de formación complementaria, otro certificado de profesionalidad completo o alguno de sus módulos, de la misma familia profesional, y/o alguno de los contenidos formativos de los módulos de formación transversal referidos en el apartado 4.b) del artículo 5 o un módulo de economía social y cooperativas, siempre y cuando la suma del total de horas formativas no supere el porcentaje referido en este párrafo.

Cuando resulte necesario para la impartición de los contenidos formativos teóricos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación, y al objeto de no superar el porcentaje máximo del 50 por 100 la jornada destinada a la formación, la duración del contrato de trabajo prevista en el apartado 4.a) de este artículo y en el apartado 3 del artículo 13 deberá ampliarse para ajustarse a esta circunstancia, hasta un máximo de 12 meses.

- c) La tutorización de su aprendizaje por un tutor incorporado al programa, durante toda la duración del proyecto aprobado. La persona tutora deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas y tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual y a la formación práctica del alumno-trabajador en la obra o servicio, garantizando la coordinación con la persona tutora del centro o entidad de formación.
- d) Orientación profesional para la búsqueda activa de empleo, el acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario de inserción, la prospección de ofertas de trabajo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora, preferentemente colectivas, impartida por un técnico de orientación incorporado al programa, durante el periodo correspondiente a los últimos 6 meses de la relación laboral de los destinatarios. La persona técnica de orientación deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas y tendrá como función la realización de las acciones relacionadas en esta letra.
- e) Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales y el destinatario deba desplazarse desde el municipio de residencia al municipio del centro de trabajo o el municipio donde se localice la ejecución de la obra o servicio, percibirá un plus transporte. En su caso, también se destinará a compensar los gastos de desplazamiento con motivo de la asistencia a las acciones de orientación o a las entrevistas de empleo que se le oferten durante su participación en el programa.
- f) En función del número de destinatarios o las especificidades del colectivo de destinatarios a atender y cuando así lo determine la orden de convocatoria de subvenciones, la entidad solicitante podrá optar por la incorporación de un servicio de gestión del proyecto.

5. Las actividades de experiencia profesional, formación y orientación profesional no podrán exceder de 8 horas al día.

Son parte sustancial de este programa y del contrato de formación en alternancia, tanto la formación teórica impartida, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro de formación.

La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo iniciar la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación dentro del primer trimestre de contratación de los destinatarios, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.

6. La formación de certificado de profesionalidad se impartirá en modalidad presencial, en las dependencias del centro de formación acreditado para el certificado de profesionalidad de la entidad beneficiaria o en un centro de formación externo acreditado a través del cual se materialice el gasto de impartición de la formación profesional. Excepcional-

mente y previa solicitud motivada del beneficiario y autorización por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, podrá impartirse la formación de certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación, en centros debidamente acreditados para esta modalidad.

En su caso, la formación complementaria transversal se impartirá en modalidad presencial, en las dependencias de uso formativo de la entidad beneficiaria o en un centro de formación externo a través del cual se materialice el gasto de impartición de la formación transversal.

7. El tiempo destinado a la orientación profesional durante el desarrollo del proyecto se entenderá como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

8. Al término de su participación en el proyecto, las personas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria de la subvención, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Diploma, en el que se hará constar la ocupación, la duración en horas de su participación en el proyecto y los módulos formativos cursados. Cuando el participante haya completado su participación y alcanzado los fines del programa, el certificado de participación se expedirá con la calificación de aprovechamiento.

9. La cualificación o competencia profesional adquirida será objeto de acreditación de acuerdo con la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad establecida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 11

Beneficiarios y requisitos específicos

1. Podrán acogerse a las ayudas de este programa de empleo-formación las entidades referidas en el artículo 3.

2. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación profesional referida a la ocupación se acreditará mediante la presentación, con la solicitud de subvención, de la documentación que demuestre que la entidad solicitante cumple con alguna de estas exigencias:

- a) Estar acreditada como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada o, en su caso, haber solicitado a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo, su acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada, siempre y cuando, la declaración de instalaciones y equipamientos que presente con la solicitud de acreditación sean los establecidos en el Real Decreto por el que se regula el correspondiente certificado de profesionalidad. En este último caso, previo a la propuesta de resolución del solicitante como beneficiario de la subvención tendrá que haber obtenido e incorporado al procedimiento de solicitud de subvención la oportuna acreditación.
- b) Tener un preacuerdo firmado con un centro de formación acreditado, por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo, para concurrir al procedimiento de contratación administrativa del servicio de formación del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

3. Cuando el beneficiario sea una entidad rural, en los términos del apartado 3 del artículo 3, la acreditación del centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad en los municipios rurales podrá ser para el proyecto concreto del programa de cualificación profesional aprobado, manteniendo la vigencia exclusivamente durante el desarrollo del mismo.

Las entidades locales podrán poner a disposición de las entidades de formación acreditadas que impartan formación en el programa de cualificación profesional, sus instalaciones municipales que tengan otros usos, tales como escuelas, institutos, centros culturales, etc., para su uso por el centro de formación acreditado, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad correspondientes. La disponibilidad de uso de estas instalaciones podrá ser temporal, durante los días y horas que coincidan con la impartición de la formación aprobada.

No será exigible para la acreditación del centro formativo que los diferentes espacios formativos, aula polivalente, aula taller, naves, terrenos de prácticas, etc., exigidos en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad estén ubicados

en la misma localización, pudiendo permitirse diferentes localizaciones con referencias catastrales y licencias municipales de cada espacio, con independencia de que por el correspondiente real decreto estos espacios estén identificados o no como espacios singulares.

Las superficies expresadas en metros cuadrados de los diferentes espacios formativos, aula polivalente, aula taller, naves, terrenos de prácticas, etc., indicadas en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad, podrán ser valorados proporcionalmente al número de alumnos-trabajadores aprobados en el programa de cualificación profesional, manteniendo como límite superior 25 participantes, pero pudiendo ser inferior a 15 participantes.

En este caso y dado el carácter de administración pública de los municipios y mancomunidades de municipios, no será exigible para la acreditación del centro formativo la licencia municipal de apertura que ampare la actividad de formación, tal y como prevé el artículo 20.2.f) de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

4. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación complementaria transversal se acreditará de conformidad con el apartado 2 del artículo 6.

5. Para la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad, el docente deberá disponer de la titulación y experiencia establecidas en el Real Decreto por el que se establece el correspondiente certificado de profesionalidad.

Artículo 12

Personas destinatarias del programa

1. Podrán participar en este programa las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid y que carezcan de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5.

En su caso, a los destinatarios les resultará exigible la condición de pertenencia al colectivo de atención prioritaria que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.

A los contratos celebrados en este programa les resulta de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en cuanto a la supresión del límite de edad establecido en el apartado 2.b) del artículo 11 de dicha norma, para formalizar un contrato de formación en alternancia para las personas que participen en programas públicos de empleo-formación.

2. Cuando resulte exigible por la fuente de financiación de la convocatoria, la orden de convocatoria de subvenciones podrá dirigirse a destinatarios que sean personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, independientemente de las condiciones o circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

3. En función de los colectivos de atención prioritaria señalados en la Ley de Empleo y de la evolución del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid, la orden de convocatoria de subvenciones podrá establecer la reserva de la totalidad o parte del crédito autorizado y/o la preferencia para la preselección como candidato de los demandantes de empleo que sean personas paradas de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación, jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, o mayores de 45 años. Todo ello sin perjuicio de los colectivos que se establezcan en cualquier plan adicional o estrategia de empleo estatal o de la Comunidad de Madrid para colectivos específicos o en función de los objetivos de empleo que requiera el contexto económico y social de cada momento.

4. Los participantes en un Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional conducente a la obtención de un certificado profesional de nivel 1 tendrán que poseer las habilidades de comunicación lingüística suficientes que permitan el aprendizaje.

5. A los efectos de este programa, se considerarán personas paradas de larga duración los demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupados, que hayan permanecido inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, al menos, 360 días, durante los 540 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación, mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

6. A los efectos de este programa, se considerarán persona joven a quien sea mayor de 16 años y menor de 30 años en la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación, mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Se considera persona joven con déficit de formación al que no disponga de un título o certificado profesional, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5.

7. El número mínimo de destinatarios por solicitud y certificado de profesionalidad no podrá ser inferior a 10, excepto cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales y la entidad solicitante sea un ayuntamiento rural, en cuyo caso el número mínimo de destinatarios por solicitud y certificado de profesionalidad no podrá ser inferior a 7.

Artículo 13

Acción subvencionable y cuantía de las subvenciones

1. La subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias de este Programa:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo de formación en alternancia suscrito con las personas destinatarias, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.
- b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que se regulan en esta Orden y los que puedan establecerse en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones.
- c) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de estos programas, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes.
- d) En su caso, los costes del plus de transporte de las personas destinatarias, con independencia de que el desplazamiento se realice en transporte colectivo o por medios propios, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.
- e) En su caso, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de estos programas, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los gestores del proyecto, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo y según la ratio gestor/número de destinatarios que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes módulos:

- a) Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 1.662,50 euros/mes/alumno-trabajador.
- b) Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación/alumno-trabajador o el módulo que determine la normativa reglamentaria para financiar los gastos de formación del contrato de formación en alternancia.
Las horas de formación subvencionables serán las correspondientes al 35 por 100 de la jornada de trabajo o, en su caso, el número superior de horas de formación teóricas del certificado de profesionalidad asociado a la ocupación. A efectos de calcular el número mínimo de las horas de formación correspondientes al 35 por 100 de la jornada de trabajo se multiplicará el número de horas de la jornada diaria por veinte días lectivos al mes y por la duración del periodo subvencionable.
- c) Para los gastos del apartado 1.c) de este artículo: 3.325,00 euros/mes/tutor de aprendizaje o técnico de orientación.

- d) En su caso, para los gastos del apartado 1.d): 82 euros por mes y alumno-trabajador.
- e) En su caso, para los gastos del apartado 1.e) de este artículo: 3.325,00 euros/mes/gestor de proyecto.

3. El período subvencionable para los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos de los destinatarios y de los tutores del aprendizaje y, en su caso, de los gestores del proyecto, será el correspondiente a los 10 primeros meses de duración del contrato de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto, del apartado 4.b) del artículo 10. Cuando el programa tenga como finalidad revertir el despoblamiento en los municipios rurales, el periodo subvencionable de los costes laborales y del plus transporte será el correspondiente a los 12 primeros meses de duración del contrato de trabajo.

El período subvencionable para los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos de los técnicos de orientación será el correspondiente a los últimos 6 meses de la relación laboral de los destinatarios.

Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de cualquier causa no ampliarán el periodo subvencionable.

4. Las cuantías fijadas en el apartado 2 de este artículo podrán actualizarse para las convocatorias de subvenciones publicadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la orden del titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social que pueda dictarse en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Igualmente, podrá actualizarse en la orden de convocatoria de subvenciones la cuantía del plus transporte, en atención a la cuantía del coste del abono mensual, de ámbito regional, del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

5. En ningún caso, los trabajadores contratados con cargo a este programa percibirán un salario bruto inferior al salario mínimo interprofesional mensual con la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias.

En todo caso, la suma del salario abonado al trabajador y los costes de seguridad social a cargo de la entidad deberá ser al menos equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido en este artículo.

Artículo 14

Orientación profesional para la búsqueda de empleo y el emprendimiento colectivo

1. La orientación profesional se realizará en las dependencias que la entidad beneficiaria habilite para tal fin en el municipio en el que se desarrolle el programa público de empleo-formación.

2. La orientación profesional para la búsqueda activa de empleo se llevará a cabo por los técnicos de orientación incorporados al programa y durante el desarrollo del proyecto aprobado.

El contenido mínimo del proceso de orientación se determinará en la orden de convocatoria de subvenciones.

La impartición de las acciones de orientación se realizará de manera que quede constancia de las mismas mediante la cumplimentación del formulario Informe de Orientación Profesional, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid. Al efecto, la entidad beneficiaria estará obligada a darse de alta como entidad asociada de la aplicación Silcoi-Web y registrará en el itinerario de cada participante las acciones o servicios prestados.

3. Durante todo el proceso de orientación profesional, los técnicos de orientación realizarán la prospección de ofertas de trabajo para los participantes en el proyecto. Del proceso de captación de ofertas y del resultado de la presentación a las mismas se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Prospección, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

4. Cuando los participantes muestren iniciativa para el desarrollo de una actuación de emprendimiento, los técnicos de orientación promoverán la constitución y puesta en marcha de la empresa, preferentemente, de trabajo asociado. Del proceso de emprendimiento se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Emprendimiento, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

5. El desarrollo de las acciones de orientación profesional, individuales o colectivas, se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos del Servicio de Orientación Pro-

fesional y del Servicio de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Además, se aplicará la metodología que de manera específica pueda establecerse, por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, para los participantes en este programa.

Capítulo IV

Gestión y ejecución de los programas públicos de empleo-formación

Artículo 15

Presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, iniciándose el día siguiente al de la publicación, en forma de extracto, de la orden de convocatoria de subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o desde el día que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la misma.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán a través del formulario en línea disponible en la citada página web y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante o por cualquier otra persona a quién se haya conferido la representación para actuar en este procedimiento a través del formulario “certificado de aprobación”. La solicitud contendrá, además de la cuantía de la subvención solicitada, una descripción mínima para cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención con, al menos, los siguientes datos:

- a) Número de personas desempleadas que se pretende contratar.
- b) Denominación genérica de la ocupación y, en su caso, código de la ocupación según la Clasificación Nacional de Ocupaciones; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación o costumbre; en su caso, grupo de cotización a la Seguridad Social; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo. En el caso en que así se determine en la orden de convocatoria de subvenciones, la descripción sucinta de los trabajos a realizar en la obra o servicio y el área de actividad económica.
- c) En el Programa de Activación Profesional, cualificación exigible a la persona desempleada para el desempeño de la ocupación-puesto de trabajo.
- d) En el Programa de Cualificación Profesional, dependencias y medios técnicos puestos a disposición por la entidad beneficiaria con el fin de desarrollar las acciones de orientación profesional. Además, número de tutores de aprendizaje y número de técnicos de orientación.
- e) Municipio donde se desarrollará el proyecto aprobado y localización del centro de trabajo donde prestará la actividad laboral.
- f) Certificado de profesionalidad y/o contenidos formativos transversales o complementarios desagregados en unidades y/o módulos formativos y su duración en horas. Y, en su caso, modalidad de impartición de la formación.
- g) En su caso, Identificación del centro de formación.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e), f) y g) se ha-

rán efectivas mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de la letra h) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
 - b) Compromiso de formalizar, por escrito, el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en el programa de empleo y en la orden de concesión de subvención e impartir la formación que le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.
 - c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras del programa de empleo. Compromiso de proporcionar ocupación efectiva en el puesto de trabajo aprobado a las personas desempleadas contratadas.
 - d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación, y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del empleador, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para este fin. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
 - e) Compromiso de haber realizado, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
 - g) En su caso, cumplimiento de la capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación transversal o complementaria.
 - h) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud.
4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, según los formularios que podrán descargarse de la página web para su cumplimentación y firma:
- a) Cuando el solicitante sea una entidad local o un organismo autónomo y entidad dependiente o asimiladas a aquellas, Certificado de aprobación, emitido por quién ostente la competencia de fe pública.
 - b) Cuando el solicitante sea una mancomunidad de municipios o un organismo autónomo o entidad dependientes o asimiladas a una entidad local, Certificado de constitución y fines, emitido por quién ostente la competencia de fe pública.
 - c) Cuando el solicitante sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, el acta fundacional o la escritura de constitución de la entidad; los estatutos actualizados; y la documentación acreditativa de la representación legal o la delegación de competencia para la presentación de la solicitud.
 - d) Cuando el solicitante sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, Declaración responsable de constitución y fines, suscrita por el representante de la entidad.
 - e) En el caso en que así se determine en la orden de convocatoria de subvenciones, Memoria explicativa de las obras o servicios, suscrita por el representante de la entidad.
 - f) Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud.
 - g) En su caso, las declaraciones responsables que resulten exigibles en función de la fuente de financiación de la convocatoria de subvenciones.
 - h) En los programas públicos de empleo-formación para la Cualificación Profesional y cuando se prevea por el solicitante impartir la formación de certificado de profesionalidad en un centro formativo externo acreditado, acuerdo con un centro de formación para concurrir al procedimiento de contratación administrativa del servicio de formación del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

5. Con la presentación de la solicitud, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación con la solicitud:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad y firmante de la solicitud, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación, por lo que no se tendrá en consideración la fecha de caducidad del documento.
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La validez de este certificado deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

6. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación. En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

7. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud por medios no electrónicos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante su presentación electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16

Solicitudes defectuosas o extemporáneas

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los interesados quedan obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones referidas a este procedimiento que les dirija la Comunidad de Madrid, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, las entidades solicitantes deberán estar de alta, previamente a la presentación de la solicitud, en el sistema de notificaciones disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, o proceder a su alta en el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida para la subsanación de la solicitud o demás fases del desarrollo de la acción subvencionada, deberá aportarse a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

3. En todo caso, serán desestimadas:
 - a) Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria de subvenciones.
 - b) Las solicitudes que carezcan del acuerdo o resolución de la entidad solicitante de aprobación del proyecto de obras/servicios y de solicitud de subvención o que acrediten que dicho acuerdo o resolución se adoptó con posterioridad a la fecha de entrada de la solicitud de subvención.

4. En el caso de que el importe solicitado sea distinto al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en la presente Orden, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. No obstante, la modificación que incremente la cuantía de la solicitud hasta el cálculo de la subvención previsto en la presente Orden deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

Artículo 17

Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará, previa convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

2. Se establece como criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria:

- a) El número total de personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas y, en su caso, del colectivo destinatario del programa, con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones. Hasta un máximo de 4 puntos.
- b) El porcentaje de personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas y, en su caso, del colectivo destinatario del programa, con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones, con respecto a la población del mismo municipio y en la fecha que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones, comparado con el porcentaje de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes. Hasta un máximo de 4 puntos. La población de referencia será la correspondiente al padrón de población que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones.
- c) En su caso, la inclusión del proyecto de programa público de empleo-formación solicitado en las actuaciones previstas en un plan territorial de empleo y desarrollo local que haya sido promovido en colaboración con el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid. Hasta 3 puntos.
- d) Cuando así los determine la orden de convocatoria de subvenciones, la adecuación de la solicitud a las obras/servicios, áreas de actividad económica y/o ocupaciones y/o certificados de profesionalidad priorizados en la misma. Hasta un máximo de 4 puntos.

3. Cuando el solicitante sea una mancomunidad de municipios, el número de demandantes de empleo y la población que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios que constituyan la mancomunidad. Cuando el solicitante sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y el desarrollo de la acción subvencionada se prevea realizar en varios municipios, se tomará como referencia el número de demandantes y la población donde se ejecute la acción para un mayor número de destinatarios.

4. Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro único de la Comunidad de Madrid.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

6. El órgano de instrucción y ordenación de los expedientes será la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

7. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, se dará traslado de los mismos a una Comisión de Evaluación, que emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General competente en materia de programas públicos de empleo-formación o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la citada subdirección, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la misma subdirección, designado al efecto.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

9. La resolución de concesión de subvención determinará, al menos, las ocupaciones y los puestos de trabajo subvencionados, los contenidos formativos aprobados, el centro de trabajo y, en su caso, el centro de formación acreditado. Asimismo, determinará la cuantía de la subvención otorgada y su distribución por conceptos, e incluirá información relativa a los requisitos para su percepción, el plazo de justificación, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

10. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid y en el Portal de Internet institucional de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica www.comunidad.madrid. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18

Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas de fomento de la contratación laboral que en cada momento estuviesen vigentes.

2. El importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada. En su caso, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a devolución de las ayudas no aplicadas al proyecto aprobado.

3. La obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 19

Obligaciones

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Co-

munidad de Madrid, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Comunicar a la Oficina de Empleo la fecha prevista de inicio de la actividad subvencionada y seleccionar a las personas desempleadas que sean contratadas de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, aplicando criterios objetivos de adecuación al puesto de trabajo y sin incurrir en causas de discriminación.
- b) Comunicar debidamente los contratos de trabajo a la correspondiente Oficina de Empleo.
- c) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el período subvencionable, salvo causa justificada que conlleve la rescisión de la relación laboral, en los términos establecidos en la normativa laboral vigente. Proporcionar ocupación efectiva a las personas contratadas.
- d) Abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del empleador, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para este fin, sin que pueda ser inferior en más del 1 por 100 de la cuantía de dicho módulo.
- e) Impartir los contenidos formativos aprobados, en las condiciones de calidad exigidas y obtener y supervisar la cumplimentación del control de asistencia durante el tiempo de formación.
- f) Poner a disposición de uso del programa las instalaciones, el equipamiento y las herramientas declaradas en la solicitud y cualesquiera otras que resulten necesarias para la adecuada práctica laboral de las personas contratadas, su formación y su orientación laboral y proceder a su adecuado mantenimiento.
- g) Realizar las acciones de difusión de estos programas de empleo que se establezcan en esta Orden, en la orden de convocatoria de subvenciones y en la resolución por la que se conceda la subvención.
- h) Informar a las personas con contratos subvencionados, en los términos establecidos en la convocatoria, que dicha contratación está financiada con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, que es objeto de cofinanciación por los fondos para el empleo de la Unión Europea, en el marco de los distintos programas operativos y, en concreto, por el Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027.
- i) Comunicar a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas, la formación aprobada y, en su caso, el cambio de forma jurídica o de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención, aportando la documentación requerida a los efectos de llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los fines de este programa de empleo.
- j) Comunicar a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- k) Justificar ante la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo los gastos realizados en los términos previstos en esta Orden. Reintegrar los fondos no utilizados y los no justificados y los correspondientes intereses de demora.
- l) Facilitar la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de los objetivos de los programas, así como, en su caso, suministrar con la debida diligencia, en el tiempo y forma que se determine, los datos que sean requeridos en cumplimiento de las actuaciones de seguimiento, evaluación, verificación, control y auditoría promovidas por los organismos competentes de la Unión Europea, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Dirección General que en el ámbito de la Comunidad de Madrid haya sido designada para el seguimiento y control de los programas operativos en cuyo marco se reciba la cofinanciación y, en concreto, en el marco del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, el Ministerio de Trabajo y Economía Social u otros órganos competentes.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en esta Orden, así como a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la

Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o Dirección General que en el ámbito de la Comunidad de Madrid haya sido designada para el seguimiento y control de los programas operativos en cuyo marco se reciba la cofinanciación y, en concreto, en el marco del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, así como aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en los términos previstos en esta Orden. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la citada documentación a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.
 - o) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta Orden y demás normativa aplicable.
2. En el marco de la relación contractual con las entidades beneficiarias, son obligaciones de las personas desempleadas participantes:
- a) Realizar la obra o prestar el servicio para los que hubieren sido contratados, con el aprovechamiento debido.
 - b) Asistir con aprovechamiento a las acciones de formación.
 - c) Asistir con aprovechamiento a las sesiones de orientación, búsqueda de empleo y emprendimiento que formen parte de los programas o a las que sean convocados por la Oficina de Empleo durante el tiempo posterior a la finalización del contrato de trabajo establecido en esta Orden.

Artículo 20

Comunicación de las fechas previstas de inicio de la actividad subvencionada y de contratación

Al objeto de ordenar el procedimiento de preselección de los destinatarios y, en su caso, del personal técnico de los programas públicos de empleo-formación, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Oficina de Empleo a la que se haya asignado el procedimiento de selección, las fechas previstas de contratación de todas las ocupaciones del proyecto aprobado, mediante el formulario Comunicación de la Fecha Prevista de Inicio, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21

Selección y sustitución de las personas desempleadas destinatarias de los programas públicos de empleo-formación

1. La selección de las personas desempleadas que tengan la condición de destinatarios de los programas públicos de empleo-formación seguirá los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo en esta Orden, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, los destinatarios finales seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

2. La preselección de candidatos se llevará a cabo por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Cuando los datos de inscripción de demandantes de empleo lo permitan, se procurará que, al menos, la mitad de los candidatos preseleccionados, para el conjunto de las ocupaciones del proyecto aprobado, sean mujeres.

Se utilizará como criterio de prelación entre los candidatos el mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo y, cuando resulte necesario para cumplir el porcentaje de género señalado en el párrafo anterior, se priorizará la condición de mujer.

3. El ámbito geográfico del sondeo de candidatos será, inicialmente, el de los demandantes de empleo no ocupados con residencia en el municipio de actuación o en los municipios del ámbito territorial de actuación de la Oficina de Empleo que le corresponda a la entidad beneficiaria de la subvención. Cuando no existan suficientes candidatos inscritos

en dicho ámbito geográfico o con motivo de incentivar la participación de las mujeres desempleadas o con el fin de revertir el despoblamiento de los municipios rurales, se podrá ampliar el ámbito geográfico del sondeo.

4. Con, al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista de inicio de la actividad subvencionada, la Oficina de Empleo remitirá a la entidad beneficiaria de la subvención la relación de las personas desempleadas preseleccionadas con cargo al proyecto subvencionado.

5. La entidad beneficiaria de la subvención seleccionará a los desempleados participantes en el proyecto de entre los candidatos que le hayan sido remitidos por la Oficina de Empleo, aplicando criterios objetivos de adecuación al puesto de trabajo y sin incurrir en causas de discriminación.

Del proceso de selección se emitirá un acta conjunta suscrita por el responsable de la Oficina de Empleo y el representante de la entidad beneficiaria, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Acta de Selección, donde figuren los candidatos preseleccionados por la Oficina de Empleo y en el que la entidad beneficiaria hará constar los demandantes de empleo que no se hayan presentado a la oferta de empleo, los que expresamente la hayan rechazado y su motivo y, entre los interesados, los que hayan sido seleccionados y los que no lo hayan sido por mostrar una menor adecuación al puesto de trabajo.

6. Las bajas definitivas de los desempleados participantes en el Programa de Activación Profesional que, se produzcan durante los dos primeros meses contados desde el inicio de su contrato de trabajo, podrán sustituirse por una sola vez por puesto de trabajo, siempre y cuando el nuevo contrato que se realice con el sustituto mantenga la fecha de finalización del contrato del titular.

La incorporación del sustituto no podrá realizarse más tarde del vencimiento del tercer mes contado desde la fecha de inicio del contrato del titular.

En ningún caso, la sustitución implicará el incremento de la subvención concedida.

La comunicación de la baja definitiva de un participante que pretenda sustituirse por un nuevo candidato deberá realizarse por la entidad beneficiaria, en los tres días hábiles siguientes a su baja, ante la Oficina de Empleo responsable del procedimiento de selección. La selección del sustituto se realizará conforme al procedimiento establecido en este artículo.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar la contratación del sustituto a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, en los cinco días hábiles siguientes a su contratación, mediante el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Comunicación de Vacante y Sustituto, acompañado de la documentación establecida en el apartado 4 del artículo 23.

7. Las bajas definitivas de los desempleados participantes en el Programa de Cualificación Profesional no podrán sustituirse.

Artículo 22

Selección y sustitución de las personas contratadas como personal técnico de los programas públicos de empleo-formación

1. La selección de las personas desempleadas que tengan la condición de personal técnico de los programas públicos de empleo-formación seguirá los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo en esta Orden, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

2. La preselección de candidatos se realizará mediante oferta genérica de empleo. Igualmente, a propuesta de la entidad beneficiaria de la subvención, podrán preseleccionarse a candidatos propuestos por la entidad beneficiaria de la subvención, de entre su propia plantilla técnica, siempre que reúnan los requisitos de titulación y experiencia exigibles para el desempeño del puesto de trabajo de tutor de aprendizaje, técnico de orientación y gestor de proyecto. En este caso, deberá suscribirse entre el trabajador y la empresa una novación de la relación laboral para identificar las tareas técnicas a realizar, la jornada, la duración temporal de estas tareas y el salario bruto.

3. La selección de los candidatos se llevará a cabo por un Grupo de Trabajo Mixto, constituido por dos representantes de la Oficina de Empleo responsable del procedimiento de preselección y dos representantes de la entidad beneficiaria. La presidencia del Grupo

de Trabajo Mixto corresponderá a uno de los representantes de la Comunidad de Madrid. Actuará como secretario, con voz y voto, el otro representante de la Comunidad de Madrid. Los acuerdos adoptados se reflejarán en el formulario Acta de Selección del Personal Técnico, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Para la selección se valorarán los siguientes méritos: a) Disponer del título profesional acorde al desempeño de la ocupación; b) Tener experiencia profesional en la ocupación de, al menos, un año o, en su caso, la que resulte exigible para la función docente en la normativa específica de la formación profesional para el empleo; c) Tener experiencia de trabajo con personas desempleadas; d) Disponer de formación complementaria que redunde en el mejor desempeño de la ocupación.

4. Las bajas temporales del personal técnico cuya duración se prevea por tiempo superior a un mes, y las bajas definitivas por cualquier causa, deberán sustituirse.

5. La comunicación de la baja del personal técnico se realizará por la entidad beneficiaria, en los tres días hábiles siguientes a su baja, ante la Oficina de Empleo responsable del procedimiento de selección. La selección del sustituto se realizará conforme al procedimiento establecido en este artículo.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar la contratación del sustituto a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, en los cinco días hábiles siguientes a su contratación, mediante el formulario Comunicación de Vacante y Sustituto, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, acompañado de la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 23.

Artículo 23

Inicio de la actividad subvencionada

1. La contratación de los destinatarios y, en su caso, del personal técnico, deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en la Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, dentro de los plazos establecidos en los apartados 2 y 3.

Si transcurrido dicho plazo máximo no se hubiera materializado alguno o todos los contratos de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificada que imposibilitaren el inicio en plazo, se procederá a la modificación de la subvención con minoración de la cuantía concedida para los puestos de trabajo vacantes o a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

2. En cualquier caso, la contratación en el Programas de Activación Profesional deberá materializarse no más tarde del 1 de abril del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior al que se concedió la subvención. La contratación de los destinatarios podrá realizarse en la misma fecha para todas las ocupaciones subvencionadas o de manera secuencial y en la misma fecha para todos los puestos de trabajo de cada ocupación del proyecto aprobado. Al menos, para una de las ocupaciones del proyecto aprobado deberán formalizarse las contrataciones en la anualidad del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención, considerándose a efecto del pago anticipado como inicio de la actividad subvencionada.

3. En cualquier caso, la contratación en el Programas de Cualificación Profesional deberá materializarse dentro del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención. La contratación de los destinatarios deberá realizarse en la misma fecha para todas las ocupaciones y certificados de profesionalidad del proyecto aprobado.

4. En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación de los destinatarios, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la comunicación de contratación de los mismos, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario Contratación Destinatarios, acompañado de la declaración responsable según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario Declaración Responsable Destinatarios.

Asimismo, cuando las entidades beneficiarias sean entidades locales o uno de sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a aquellas, deberá acompañarse certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas.

5. En su caso, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación o adscripción del personal técnico, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la comunicación de contratación o adscripción de los mismos, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario Contratación-Adscripción Personal Técnico, acompañado de la declaración

responsable según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario Declaración Responsable Personal Técnico. Además, en el caso de adscripción del personal técnico y, en el mismo plazo, deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la documentación firmada por el trabajador y la empresa de la novación del contrato de trabajo, según el formulario que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

6. Si de los datos aportados por la entidad beneficiaria en los formularios Contratación Destinatarios, se dedujera el incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.d) del artículo 19, se le requerirá para que subsane el incumplimiento. Cuando la subsanación no se produzca, se procederá a la modificación de la subvención con la minoración de la cuantía concedida para los puestos de trabajo en los que se observe el incumplimiento o a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

7. Si de los datos aportados por la entidad beneficiaria en los formularios Contratación-Adscripción Personal Técnico, se dedujera el incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.d) del artículo 19, se le requerirá para que subsane el incumplimiento. Cuando la subsanación no se produzca, se procederá a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

Artículo 24

Pago de la subvención

1. Una vez iniciada la actividad subvencionada, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención en la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario que figure en la solicitud de subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Igualmente, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria tenga deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este último requisito será comprobado de oficio por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

Si en la solicitud de subvención no se hubiera autorizado expresamente o constase oposición expresa a la consulta de datos a efectos de comprobar que el interesado se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, respectivamente, con carácter previo a la propuesta de pago, la entidad beneficiaria deberá aportar los certificados actualizados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Las certificaciones incorporadas al expediente tendrán la validez establecida en el apartado 3 del artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Igualmente, no podrá realizarse el pago de la subvención a las entidades beneficiarias que, tengan naturaleza de entidad local, en tanto no acrediten la rendición de las cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos dispuestos en la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

4. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.

5. Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Artículo 25

Inicio y seguimiento de la acción formativa

1. En el plazo de quince días anteriores al inicio de la impartición de la formación aprobada en los programas públicos de empleo-formación, el beneficiario de la subvención comunicará el inicio de la actividad formativa a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a través del sistema informático habilitado al efecto o, en su defecto, mediante la remi-

sión del formulario Inicio Acción Formativa, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

No será necesaria la autorización de inicio de la actividad formativa porque la resolución de aprobación del proyecto lleva implícita dicha autorización.

2. Si de la información aportada por el beneficiario se dedujera un cambio en los contenidos formativos o en el centro de formación aprobado en la orden de concesión de subvención, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dará traslado de estos hechos a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo al objeto de valorar el posible incumplimiento.

3. La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia, durante el tiempo de formación, del personal docente y de los desempleados participantes en las acciones formativas de los programas públicos de empleo-formación, mediante una solución software de firma, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral o, en su defecto, mediante el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Firma Asistencia Acción Formativa. La cumplimentación de este formulario se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

4. Los docentes reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos-trabajadores en cada uno de los módulos formativos del plan de formación aprobado, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas y para el procedimiento de expedición del certificado de participación con aprovechamiento o, en su caso, del certificado de profesionalidad.

5. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral incorporará al expediente de subvención la información obtenida del seguimiento de la acción formativa para que pueda ser tenida en cuenta en la justificación de la subvención.

Artículo 26

Justificación de la subvención concedida

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de treinta días hábiles, computados desde el día siguiente a la finalización del periodo de contratación subvencionable o desde el día de finalización extemporánea de la acción subvencionada, deberá justificar ante la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo la subvención concedida. En su caso y cuando la subvención conste de varias ocupaciones, se computará el plazo desde la fecha de finalización del periodo de contratación subvencionable de la ocupación que haya finalizado en último lugar.

2. La justificación de la subvención, tanto por gastos de formación de las personas destinatarias, como por gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito con las personas destinatarias y con el personal técnico de los programas, se realizará mediante la modalidad de acreditación por módulos, conforme a los artículos 69.2, 78 y 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, cuando la cofinanciación de la convocatoria se realice con fondos para el empleo de la Unión Europea, mediante la modalidad de costes simplificados según el sistema de financiación de baremos estándar de costes unitarios, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 51 al 55 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3. La justificación de la subvención estará integrada por la siguiente documentación, según el modelo que se publique en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario Justificación de la subvención, que incluirá:

- a) Memoria de Actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la consecución de la finalidad del programa subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria Económica que contenga el número de unidades físicas consideradas como módulo o, en su caso, baremo estándar, cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos o, en su caso, baremos estándar, previstos en el apartado 2 del artículo 8 o el apartado 2 del artículo 13.
- c) Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena I.D.C. de cada alumno-trabajador contratado, para todo el periodo de contratación. En su caso, Informe de datos para la cotización-Trabajadores por cuenta ajena I.D.C. del personal técnico contratado o adscrito, para todo el periodo de contratación.
- d) Los documentos originales acreditativos de la asistencia a la formación en los términos del apartado 3 del artículo 25.
- e) Cuando el gasto de formación se ejecute a través de un tercero y el importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberá aportar las tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro de los fondos no utilizados y los no justificados y los correspondientes intereses de demora.
- h) Los informes referidos en los apartados 2 y 3 del artículo 9 y en los apartados 2,3 y 4 del artículo 14.

4. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a liquidar la subvención en razón de las actuaciones realizadas por el beneficiario y los gastos ocasionados, calculados mediante la aplicación de los módulos o costes simplificados previstos en esta Orden, analizando la información y documentación aportada inicialmente por la entidad beneficiaria de la subvención o la que posteriormente le haya sido requerida, y según las siguientes reglas:

- a) Para el cálculo de la subvención justificada por costes salariales y de cotización a la Seguridad Social de las personas destinatarias y del personal técnico participantes en el programa:
 - 1.º Cuando la duración del tiempo de contratación haya sido inferior a la duración subvencionada por causa de dimisión, abandono o despido disciplinario del participante, la subvención máxima justificable se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivo de duración del contrato. Cuando la reducción de la duración del tiempo de contrato del destinatario haya sido por despido en periodo de prueba, los gastos de dicho contrato no serán subvencionables.
 - 2.º No serán justificables los gastos correspondientes a los días en que esté suspendido el contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa.
 - 3.º No serán justificables los gastos correspondientes a los días de inasistencia no justificada, aunque el día corresponda íntegramente a tiempo de formación.
 - 4.º El importe diario a efectos de justificación será el que resulte de dividir la cuantía del módulo mensual entre 30, y en el caso de que el resultado fuese decimal periódico, se tomarán en cuenta las dos cifras decimales, con redondeo superior en el caso de que la tercera cifra decimal esté comprendida entre 5 y 9.

- b) Para el cálculo de la subvención justificada por costes de formación de las personas destinatarias del programa:
- 1.º Cuando la duración del tiempo de formación haya sido inferior a la duración subvencionada por causa de dimisión, abandono o despido disciplinario del alumno-trabajador, la subvención máxima justificable se reducirá proporcionalmente al tiempo de duración de la formación recibida. Cuando la reducción de las horas de formación haya sido por despido en periodo de prueba, los gastos de dicho contrato no serán subvencionables.
 - 2.º No serán justificables las horas de inasistencia a la formación no justificadas.
 - 3.º Para la formación transversal y la formación complementaria, cuando la formación se haya impartido en su totalidad, solo se tendrá en cuenta a las personas formadas. Se entenderá por persona formada la que haya asistido el 75 por 100 de las horas totales de formación, por módulo. Al efecto, se computarán como horas de asistencia las horas de impartición de formación que se correspondan con los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal declarada por el médico del Sistema Nacional de Salud y las horas de ausencia por causa justificada.
 - 4.º Para la formación del certificado de profesional principal referido a la ocupación, cuando la formación se haya impartido en su totalidad, solo se tendrá en cuenta a las personas formadas. Se entenderá por persona formada la que haya obtenido la calificación de apto en el certificado de profesionalidad, conforme al informe SEM-25-Acta de Evaluación emitido por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo o no haya obtenido la calificación de apto pero sí acredite un mínimo de asistencia efectiva del 75 por 100 de las horas totales de formación, conforme al informe SEM-9 FINAL-Relación de Alumnos y Formadores Participantes emitido por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo.
 - 5.º La subvención máxima justificable por gastos de formación será de 5 euros/hora/alumno-trabajador cuando se haya impartido en la modalidad de teleformación o el módulo que determine la normativa reglamentaria vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria para financiar los gastos de formación en esta modalidad del contrato de formación en alternancia.
- c) En el Programa de Cualificación Profesional no serán justificables los gastos salariales, de Seguridad Social y formación correspondientes al alumno-trabajador que no haya obtenido la calificación de apto en el certificado de profesionalidad referido a la ocupación por motivo de inasistencias que superen el 25 por 100 de las horas totales de formación, cuando los días de ausencia no justificada superen a los días de ausencia justificada.
- d) En el Programa de Activación Profesional no serán justificables los gastos salariales y de Seguridad Social de las personas destinatarias y del personal técnico, ni los gastos de formación de las personas destinatarias, cuando no se haya impartido la formación transversal del proyecto aprobado por causa del beneficiario.
- e) No será justificable el 10 por 100 de la subvención concedida por gastos salariales y de seguridad social para cada puesto de trabajo de técnico de orientación cuando no se hayan gestionado, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación.
- f) Para el cálculo de la subvención justificada por costes de plus transporte se considerará como mes en activo el mes en el cual el destinatario haya permanecido, al menos, un día con el contrato no suspendido por cualquier causa.
5. Realizadas las comprobaciones, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo emitirá la correspondiente acta de liquidación, mediante la cual se propondrá dar fin al procedimiento de comprobación de la subvención y servirá de base para dictar la correspondiente orden de liquidación de la subvención o, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro.
6. La no presentación de la documentación justificativa del gasto realizado, en los términos de este artículo, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro del pago anticipado o la pérdida del derecho al cobro, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Los beneficiarios de la subvención deberán mantener un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención que permita la trazabilidad de los gastos subvencionables.

8. Los documentos justificativos individualizados originales de los gastos y los pagos deberán quedar disponibles en la entidad beneficiaria, para las actuaciones de seguimiento y control establecidos en esta Orden.

Artículo 27

Seguimiento y control

1. La comprobación material de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

La comprobación se realizará mediante visita al centro de trabajo donde presten su servicio las personas desempleadas contratadas y comprobará, al menos, los siguientes hechos:

- a) La efectiva incorporación a la acción subvencionada de las personas desempleadas seleccionadas.
- b) La efectiva prestación del trabajo en las tareas correspondientes a la ocupación/puesto de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- c) La disponibilidad de herramientas y equipamiento que permita una adecuada práctica profesional.
- d) La ejecución de la actividad laboral en el centro de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- e) La dirección efectiva de los trabajos por la entidad beneficiaria de la subvención.
- f) En su caso, la efectiva tutorización de la práctica laboral por los tutores de aprendizaje adscritos al programa.
- g) En su caso, la efectiva realización de las acciones de orientación profesional por los técnicos de orientación adscritos al programa.
- h) La adopción de las medidas de publicidad establecidas en esta Orden, en la orden de convocatoria y en la orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas. De la visita y, en su caso, de las incidencias acaecidas, se elaborará el correspondiente Acta de Visita, que se trasladará al expediente de concesión de la subvención.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

2. La comprobación material de la impartición de la formación transversal o complementaria, esté o no incluida en el catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La comprobación material de la impartición de la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad se realizará a la totalidad de las subvenciones concedidas.

Comprenderá el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición o en la URL de impartición mediante teleformación y durante la realización de la misma, a través de la revisión del control de asistencia diaria y los testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas. De la visita se elaborarán los correspondientes documentos de seguimiento que se trasladarán al expediente de concesión de la subvención.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, durante el mes posterior a la finalización de la acción formativa, dará traslado a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo de las fichas de control de asistencia durante el

tiempo de formación y de la superación con aprovechamiento de la formación correspondiente al certificado de profesionalidad, al objeto de su constancia en el expediente de concesión de la subvención. En su caso, dará también cuenta de las incidencias producidas y de las subsanaciones realizadas.

4. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de Empleo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden, específicamente de las referidas al mantenimiento por los beneficiarios de los contratos subvencionados durante los períodos establecidos en estas normas reguladoras. A estos efectos, la Administración podrá comprobar de oficio mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social y previa autorización de las personas con contratos subvencionados, el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los períodos de contratación mínimos establecidos.

Asimismo, las Administraciones públicas competentes realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la práctica laboral y la actividad formativa financiadas al amparo de esta Orden.

5. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que esta realice y facilitará el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención. Igualmente, facilitará el acceso a las dependencias formativas o al centro de formación. Al efecto, cuando el gasto de formación se ejecute a través de un centro de formación externo, el beneficiario deberá recoger esta obligación en el contrato de servicio suscrito.

La entidad beneficiaria estará obligada a aportar cuanta información relacionada con la acción subvencionada le sea requerida por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Identificación y publicidad de las acciones

1. La realización de las obras o servicios deberá hallarse debidamente identificada, para ello se utilizará el modelo que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones para los carteles exteriores e interiores que se colocarán en los emplazamientos donde se lleve a cabo la obra o servicio.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a hacer constar en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de los programas públicos de empleo-formación, así como, en la publicidad y las publicaciones que hagan de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo y, de conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la colaboración y sus correspondientes emblemas del Ministerio de Trabajo y Economía Social-Servicio Público de Empleo Estatal o de la Unión Europea.

3. En particular, en aquellos programas cofinanciadas por el FSE+, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 50.1 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento, las entidades beneficiarias, durante el desarrollo de la actividad subvencionada realizarán las siguientes actividades de información:

- a) En su página web oficial, cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

- c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+.
 - d) Deberán incluir en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles: a) el emblema de la Unión y b) y la mención al FSE+, con la declaración “Financiado por la Unión Europea” o “Cofinanciado por la Unión Europea” todo ello, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en Reglamento (UE) 2021/1060.
4. Igualmente, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a las personas destinatarias de los programas públicos de empleo-formación de la colaboración y financiación del apartado 2, en los términos que se establezcan en la orden de convocatoria de subvenciones.
5. La Orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones determinará el contenido detallado y las especificaciones técnicas de los logotipos de identificación y publicidad.

Artículo 29

Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención

1. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.
2. De conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones determinará el plazo de archivo y custodia de la documentación.

Artículo 30

Incumplimientos y reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En el Programa de Cualificación Profesional, se entenderá que ha existido un incumplimiento total, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida o la pérdida total del derecho al cobro, cuando no se haya contratado o no se haya mantenido el contrato de trabajo del personal técnico que figure en la orden de concesión de subvención en las ocupaciones de tutor de aprendizaje y técnico de orientación.
 - b) Se entenderá que ha existido un incumplimiento para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida para el puesto de trabajo o la pérdida del derecho al cobro para el puesto de trabajo, en los siguientes supuestos:
 - 1.º Cuando la suma del salario bruto del personal técnico o de los destinatarios, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador haya sido inferior al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención para este fin, en más de 1 por 100 de dicho módulo.
 - 2.º El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.
 - 3.º La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la

- extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- 4.º No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.
 - 5.º No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.
 - 6.º El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.
 - 7.º Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.
 - 8.º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la orden de concesión de subvención.
 - 9.º No se haya impartido la formación de certificado de profesionalidad referido a la ocupación en un centro acreditado o se haya impartido por docentes no acreditados.
 - 10.º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la Orden de concesión de subvención.
 - 11.º No se haya impartido la formación transversal del proyecto aprobado por causa del beneficiario.
- c) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, en los siguientes supuestos:
- 1.º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos transversales o complementarios del proyecto aprobado que figuran en la Orden de concesión de subvención.
 - 2.º Se hayan impartido los contenidos formativos transversales o complementarios por un centro de formación o un personal docente con graves deficiencias de instalaciones, equipos o metodológicas.
 - 3.º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos transversales o complementarios que figuran en la Orden de concesión de subvención.
- d) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando la certificación del gasto efectivamente realizado por costes de formación haya sido inferior a la subvención concedida para este fin. El importe del principal del reintegro será la diferencia entre el gasto certificado y la subvención pagada para este fin.
- e) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo de la ocupación de técnico de orientación, que dará lugar al reintegro del 10 por 100 la subvención concedida para gastos salariales y cotización a la Seguridad Social del técnico de orientación, cuando no se hayan gestionado, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación.

Artículo 31

Evaluación

1. Para evaluar el impacto y eficiencia de la formación profesional para el empleo impartida en el Programa de cualificación profesional, la Dirección General de Formación realizará un cuestionario de evaluación de satisfacción a las personas desempleadas que vayan a finalizar su participación en la acción formativa, en los términos del apartado 2.d) del artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

De los resultados se dará cuenta a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para su constancia en el expediente de concesión de la subvención.

2. Al objeto de valorar la inserción producida durante los seis meses posteriores a la finalización de la acción subvencionada, la Dirección General del Servicio Público de Empleo comprobará de oficio mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social y previa

autorización de las personas con contratos subvencionados a través de las ayudas previstas en esta Orden, las colocaciones producidas por cuenta ajena o la constitución como trabajador por cuenta propia. La valoración se repetirá para la inserción producida durante el periodo de los doce meses posteriores a la finalización.

Artículo 32

Tratamiento de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o en la normativa vigente en dicha materia que pudiera sustituirlo.

2. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Servicio Público de Empleo o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

Artículo 33

Infracciones y sanciones

Las entidades beneficiarias estarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Delegación

Las correcciones de los errores materiales, de hecho, o aritméticos de la Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, así como, cualquier modificación no sustancial de dicha orden que no afecte a la finalidad del proyecto subvencionado y que no incremente la cuantía de la subvención concedida, será resuelta por el titular de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Aula virtual

1. Excepcionalmente y previa solicitud motivada del beneficiario y autorización por la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, podrá impartirse la formación de los programas públicos de empleo-formación en la modalidad presencial de aula virtual. Esta modalidad podrá solicitarse para todos los destinatarios del programa o para aquellos que muestren dificultades de conciliación familiar o discapacidad que implique movilidad reducida.

2. Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y los alumnos interactúan de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar el aprendizaje de las personas que participan en el aula virtual.

3. Las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos para impartir las acciones formativas presenciales mediante aula virtual:

- a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada acción formativa.
- b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.

- c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique para cada acción formativa las personas participantes en aula, así como la fecha y tiempo de conexión.
 - d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las acciones formativas puedan conectarse al aula virtual, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstas en cada convocatoria de ayudas.
 - e) Poner a disposición de las personas participantes en las acciones formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinado a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con el aula virtual.
4. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de las acciones formativas que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Las tutorías y las sesiones presenciales deberán realizarse en las instalaciones autorizadas o acreditadas.
5. Con, al menos, diez días hábiles anteriores al inicio de la actividad formativa, la entidad beneficiaria de la subvención deberá trasladar a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo, la Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para la impartición de acciones formativas presenciales mediante de aula virtual.

El control diario de asistencia durante el tiempo de formación se acreditará mediante la declaración responsable de la realización de la acción formativa suscrita por el alumno-trabajador. Las declaraciones responsables, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ajustarán al modelo establecido por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Habilitación

Se habilita al titular de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Normativa laboral de aplicación a los contratos de formación en alternancia celebrados en los programas públicos de empleo-formación

En tanto se procede al desarrollo reglamentario del nuevo contrato de formación en alternancia, a los contratos celebrados con los destinatarios del Programa de Cualificación Profesional les resulta de aplicación las especificidades establecidas en:

- a) El párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en cuanto a la no interrupción del cómputo de la duración del contrato por las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, cuando el contrato se suscriba en el marco de los programas públicos de empleo-formación.
- b) La disposición adicional sexta de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en cuanto al plan formativo y su aprobación.
- c) El apartado 1.b) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, en cuanto a la financiación de los costes de formación a través de este programa público de empleo-formación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Proyectos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden

Los proyectos que estén en funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa reguladora que les resultó de aplicación para la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

1. A la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas las siguientes normas:
 - Capítulo I de la Orden 7708/2011, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regulan las subvenciones para la realización de talleres de empleo y se convocan estas ayudas para el año 2012.
 - Orden de 2903/2006, de 13 de diciembre, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se regulan las subvenciones para la realización de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo.
 - Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración.
 - Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.
 - Orden de 30 de agosto de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Reactivación e Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
 - Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid.
 - Título I de la Orden de 4 de agosto de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Juvenil con las Corporaciones Locales y se convocan estas ayudas para el año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de mayo de 2023.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC
(03/8.128/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 17** *EXTRACTO de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid.*

BDNS: 741176, 741361 y 741362

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>)

Primero

Objeto

1. Convocar para el año 2024 subvenciones para la realización de los siguientes programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid:

- Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.
- Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional.
- Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional.

2. Los programas de activación profesional tienen como finalidad la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales con incidencia en el empleo.

Además, a la finalización del período de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

3. El programa de cualificación profesional tiene como finalidad la mejora de la ocupabilidad y la cualificación profesional de los participantes en una ocupación a través de la realización de un período de aprendizaje con la entidad beneficiaria de la subvención, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en alternancia con la formación profesional para el empleo de certificado de profesionalidad y, en su caso, de la formación complementaria necesaria para alcanzar el porcentaje mínimo del tiempo formativo de la jornada de trabajo según la normativa laboral en vigor.

Además, durante su participación en el programa se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo, la prospección de ofertas de trabajo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

4. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social y los costes de formación derivados de la contratación de las personas desempleadas destinatarias del programa, así como los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal técnico.

Segundo

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas del programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales, las siguientes entidades locales rurales:

- Los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, así como sus organismos autónomos y entidades con competen-

cias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichos municipios.

- b) Las mancomunidades constituidas en más de la mitad de sus miembros por municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes que, tenga entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.
- c) Los municipios que se incluyen en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.

2. Podrán acogerse a las ayudas del programa público de empleo-formación para la Activación Profesional y del programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

Tercero

Bases reguladoras

Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 120, de 22 de mayo de 2023).

Cuarto

Cuantía

1. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de esta convocatoria durante el año 2024, asciende a un total de 61.050.000,00 euros, conforme a la siguiente distribución por programas:

- a) Para el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales: 16.050.000,00 euros.
- b) Para el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional: 25.000.000,00 de euros.
- c) Para el programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional: 20.000.000,00 de euros.

2. La cuantía total anterior podrá incrementarse en 10.000.000,00 euros, en los términos del artículo 70 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. La efectividad de la cuantía adicional y su redistribución por programas queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto

Plazo de presentación de solicitudes

Quince días hábiles iniciándose el plazo:

- a) El día 15 de febrero de 2024, para los programas públicos de empleo-formación para la Activación Profesional.
- b) El día 1 de marzo de 2024, para el programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional.

Madrid, a 21 de diciembre de 2023.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden de 3 de diciembre de 2021, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 303, de 21 de diciembre de 2021), el Viceconsejero de Economía y Empleo, Daniel Rodríguez Asensio.

(03/1.502/24)





ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2024 PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación.

La Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales, ha aprobado, con fecha 22 de septiembre de 2021, en el marco de la Comisión Delegada del Consejo para el Diálogo Social, la Estrategia de Madrid por el Empleo 2021-2023, identificando en las medidas 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 20ª, las actuaciones a realizar a través de los programas públicos de empleo formación.

Mediante Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se establecieron las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. *Objeto y bases reguladoras*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2024 subvenciones para la realización de los siguientes programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid:

- a) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.
- b) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional.
- c) Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional.

2. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social y los costes de formación derivados de la contratación de las personas desempleadas destinatarias del programa y, en su caso, los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal técnico, conforme se determina en las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.



Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

3. Las subvenciones previstas en esta convocatoria están reguladas en la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 120, de 22 de mayo de 2023).

Segundo. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales, las siguientes entidades locales rurales:

a) Los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichos municipios. La población de referencia será la correspondiente al padrón municipal, según la revisión a 1 de enero de 2022.

b) Las Mancomunidades constituidas en más de la mitad de sus miembros por municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes que, tenga entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.

c) Los municipios que se incluyen en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid y que se relacionan en el **Anexo I**.

2. Podrán acogerse a las ayudas del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional y del Programa público de empleo-formación para la Cualificación, las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

3. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

4. Las entidades beneficiarias de los programas de activación profesional adoptarán las medidas necesarias en materia de flexibilidad del horario de trabajo para permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado conciliar su participación



**Comunidad
de Madrid**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

en estos programas con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

5. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

6. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Destinatarios

1. Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales y del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de activación profesional los candidatos deberán disponer de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración y personas mayores de 45 años.

2. Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración.





Cuarto. *Financiación*

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, en el Programa 241M “Promoción y Fomento de Empleo”, Subconcepto 46200 “Actuaciones cofinanciadas FSE y otros”, por cuantía de 61.050.000,00 euros y con la siguiente distribución por programas:

a) Para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales: 16.050.000,00 euros.

b) Para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional: 25.000.000,00 euros.

c) Para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional: 20.000.000,00 euros.

2. La eficacia de esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

3. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la correspondiente reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tanto por consignación inicial de cuantías, como por autorización para redistribuir las cantidades inicialmente asignadas.

En la documentación necesaria para la realización de los proyectos incluidos en esta orden, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad beneficiaria pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han «financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal», incorporando junto a los elementos identificativos de la entidad beneficiaria respectiva, los elementos establecidos en el **Anexo II**. Igualmente, la entidad beneficiaria estará obligada a informar a los destinatarios de los programas públicos de empleo-formación de las fuentes de financiación y deberá obtener la declaración responsable de los mismos de conformidad con el formulario Declaración Responsable Destinatarios que podrá descargarse de la página web www.comunidad.madrid.

4. Cuando la cuantía de las solicitudes presentadas y, que reúnan los requisitos, con cargo a cada autorización de crédito de los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) de este apartado, sea inferior al gasto inicialmente autorizado para los mismos, los saldos de solicitud podrán utilizarse para incrementar el crédito autorizado en los programas de los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) de este apartado, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria. La efectividad de la redistribución entre programas queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



5. La cuantía total estimada en el punto 1 de este apartado podrá incrementarse en 10.000.000, 00 euros, en los términos del artículo 70 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. La efectividad de la cuantía adicional y su redistribución por programa queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto. *Contenidos formativos transversales de los programas de Activación Profesional.*

1. En el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales y en el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, deberán impartirse los siguientes módulos formativos:

- a) Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación (50 horas).
- b) Habilidades personales y sociales para el empleo (40 horas).

2. Los objetivos y las unidades formativas de los módulos de formación transversal se determinan en el **Anexo III**.

Sexto. *Acción subvencionable*

Serán subvencionables, al amparo de esta orden de convocatoria los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en los programas públicos de empleo-formación:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Además, en el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales, los costes del plus de transporte de las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- d) Además, en el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



vinculado a programas de activación para el empleo suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes; conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Séptimo. Cuantía

La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 8 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, según los siguientes módulos:

a) En los programas públicos de empleo-formación para la activación profesional, para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:

- 2.770,83 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2.

- 2.216,67 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.

b) En el Programa Público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 1.662,50 € / mes / alumno-trabajador.

c) Para los gastos de impartición de la formación a las personas destinatarias: 8 € / hora de formación / alumno-trabajador.

d) En el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales, para los gastos del plus de transporte: 82 euros / mes / alumno-trabajador.

e) En el Programa Público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de la contratación o adscripción de los tutores de aprendizaje y los técnicos de orientación: 3.325,00 € / mes / tutor de aprendizaje o técnico de orientación.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Octavo. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas de fomento de la contratación laboral que en cada momento estuviesen vigentes.
2. El importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada. En su caso, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a la devolución de las ayudas no aplicadas al proyecto aprobado.
3. La obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Noveno. Ámbito temporal.

1. La vigencia de esta orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2024.
2. El inicio de la acción subvencionada, mediante la contratación de los destinatarios y, en su caso, del personal técnico, deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificadas, se procederá a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

Décimo. Presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, iniciándose el plazo:
 - a) El día 15 de febrero de 2024 para los programas públicos de empleo-formación para la Activación Profesional.
 - b) El día 1 de marzo de 2024 para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional.
2. La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
3. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a la convocatoria de subvenciones del año 2024, en cada uno de los programas del apartado Primero.1 de los que pueda ser





beneficiario. En la solicitud consignará todas las ocupaciones-puestos de trabajo para los que solicita subvención, con indicación del número de desempleados por puesto de trabajo.

4. El solicitante, ya sea una entidad local de la Comunidad de Madrid o una entidad dependiente o asimilada a la misma, deberá respetar, en conjunto, los límites establecidos en el **Anexo IV**, en relación con el número de desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2024, en una o más ocupaciones-puestos de trabajo.

5. El número de demandantes de empleo de cada municipio, en situación laboral de no ocupados, que se toma como referencia para determinar los límites del Anexo IV, será el correspondiente a las cifras oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al mes de octubre de 2023, que se recogen en el **Anexo V**.

6. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán a través del formulario en línea disponible en www.comunidad.madrid, acorde al contenido del apartado 2 del artículo 15 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante o por cualquier otra persona a quién se haya conferido la representación para actuar en este procedimiento a través del formulario “certificado de aprobación”.

7. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las siguientes declaraciones responsables. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e), f) y g) se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de la letra h) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en el programa de empleo y en la orden de concesión de subvención e impartir la formación que le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.

c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras del programa de empleo. Compromiso de proporcionar ocupación efectiva en el puesto de trabajo aprobado a las personas desempleadas contratadas.

d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del empleador, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para éste fin. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



- e) Compromiso de haber realizado, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- g) En su caso, cumplimiento de la capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación transversal o complementaria.
- h) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud.

Undécimo. *Documentación que debe acompañar a las solicitudes*

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, según los formularios disponibles que podrá descargarse del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) para su cumplimentación y firma:

- a) “Certificado de aprobación”, emitido por quién ostente la competencia de fe pública.
- b) Cuando el solicitante sea una mancomunidad o un organismo autónomo o entidad dependiente o asimilada a una entidad local, “Certificado de constitución y fines”, emitido por quién ostente la competencia de fe pública.
- c) Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud.
- d) En el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional y, cuando se prevea por el solicitante impartir la formación de certificado de profesionalidad en un centro formativo externo acreditado, acuerdo con el centro de formación para concurrir al procedimiento de contratación administrativa del servicio de formación del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

2. Con la presentación de la solicitud, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación con la solicitud:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad y firmante de la solicitud, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación, por lo que no se tendrá en consideración la fecha de caducidad del documento.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La validez de este certificado deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación. En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

4. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud por medios no electrónicos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante su presentación electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Requerimientos

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecido en el apartado décimo.

2. Los interesados quedan obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones referidas a este procedimiento que les dirija la Comunidad de Madrid, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, las entidades solicitantes deberán estar de alta, previamente a la presentación de la solicitud, en el sistema de notificaciones disponible en el portal de internet de la





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, o proceder a su alta en el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida para la subsanación de la solicitud o demás fases del desarrollo de la acción subvencionada, deberá aportarse a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

Decimotercero. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible autorizado para la presente convocatoria.
2. Se establecen como criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de esta convocatoria:
 - a) En el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales:

1º. El número total de personas desempleadas con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de octubre de 2023, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el Anexo V:

- 4 puntos en municipios con más de 151 personas desempleadas
- 3 puntos en municipios con entre 101 y 150 personas desempleadas
- 2 puntos en municipios con entre 51 y 100 personas desempleadas
- 1 punto en municipios con hasta de 50 personas desempleadas

2º. El porcentaje de personas desempleadas con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de octubre de 2023, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el Anexo V con respecto a la población del mismo municipio, comparado con el porcentaje de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes. La población de referencia será la correspondiente al padrón de población a 1 de enero de 2022:

- 4 puntos en los municipios en los que su porcentaje sea superior al porcentaje de la Comunidad de Madrid en más de 3 puntos.
- 3 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 2 puntos al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 3 puntos.
- 2 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 1 punto al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 2 puntos.



Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

1 punto en los municipios en los que su porcentaje supere al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de un punto.

Cero puntos en los municipios en los que su porcentaje sea igual o inferior al porcentaje de la Comunidad de Madrid.

3º. La inclusión del proyecto de programa público de empleo-formación solicitado en las actuaciones previstas en un plan territorial de empleo y desarrollo local que haya sido promovido en colaboración con el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid: 1 punto.

b) En el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional y en el programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional:

1º. El número total de personas desempleadas de larga duración, con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de octubre de 2023, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el Anexo V:

4 puntos en municipios con más de 10.000 personas desempleadas de larga duración

3 puntos en municipios con entre 5.001 y 10.000 personas desempleadas de larga duración

2 puntos en municipios con entre 1.001 y 5.000 personas desempleadas de larga duración

1 punto en municipios con entre 100 y 1.000 personas desempleadas de larga duración

Cero puntos en municipios con menos de 100 personas desempleadas de larga duración

2º. El porcentaje de personas desempleadas de larga duración con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de octubre de 2023, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el Anexo V, con respecto a la población del mismo municipio, comparado con el porcentaje de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes. La población de referencia será la correspondiente al padrón de población a 1 de enero de 2022:

4 puntos en los municipios en los que su porcentaje sea superior al porcentaje de la Comunidad de Madrid en más de 3 puntos.

3 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 2 puntos al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 3 puntos.

2 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 1 punto al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 2 puntos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 103793678656940188790



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



1 punto en los municipios en los que su porcentaje supere al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de un punto.

Cero puntos en los municipios en los que su porcentaje sea igual o inferior al porcentaje de la Comunidad de Madrid.

3º. La inclusión del proyecto de programa público de empleo-formación solicitado en las actuaciones previstas en un plan territorial de empleo y desarrollo local que haya sido promovido en colaboración con el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid: 1 punto.

3. Cuando el solicitante sea una mancomunidad de municipios, el número de demandantes de empleo y la población que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios que constituyan la mancomunidad.

4. Se concederán las subvenciones a las solicitudes ordenadas según la puntuación total obtenida en estos criterios, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro único de la Comunidad de Madrid.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimocuarto. Resolución y notificación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General competente en materia de empleo. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General competente en materia de empleo, se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación establecida en el apartado 7 del artículo 17 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la Subdirección General Programas de Apoyo al Empleo, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

2. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la fecha de efectos de esta orden. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General competente en materia de empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

4. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto. Coste laboral de la actividad subvencionada

En ningún caso, el alumno-trabajador percibirá un salario bruto inferior al salario mínimo interprofesional mensual, incluida la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo de trabajo.

La entidad beneficiaria abonará a las personas contratadas con cargo a la subvención el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936786536940188790



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



empleador, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para éste fin.

Decimosexto. *Contenido mínimo de las acciones de orientación en el Programa de Cualificación Profesional*

1. El desarrollo de las acciones de orientación se realizará de manera personalizada, atendiendo a las características personales y profesionales de cada destinatario. No obstante, el contenido mínimo del proceso de orientación que se tendrá que realizar con los destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional contendrá las siguientes acciones:

a) Revisión inicial del Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil. Diseño de Itinerario o Plan personalizado de actuación, adecuado a su perfil: 2 sesiones individuales de 1 hora de duración, cada una.

b) Acompañamiento en el desarrollo del plan personalizado de actuación. Al menos 1 sesión individual al mes. Cuando se detecten dificultades y necesidades personalizadas, se realizarán tantas acciones individuales de acompañamiento como se consideren necesarias, con la periodicidad y duración requeridas en cada supuesto.

c) Información sobre mercado laboral; competencias requeridas para el desempeño de las ocupaciones objeto del programa y oferta formativa; ayudas y subvenciones a la contratación e inserción en la empresa; asesoramiento laboral y movilidad. Al menos 3 sesiones grupales de 2 horas de duración por sesión.

d) Entrenamiento en el uso de medios, técnicas y herramientas de búsqueda de empleo. Al menos 6 horas de intervención grupal, organizadas en dos o tres sesiones, conforme mejor favorezca la compatibilidad entre trabajo y formación.

e) Asesoramiento y ayuda técnica para el entrenamiento de habilidades de comunicación necesarias para la presentación, adaptación del currículum a la oferta de empleo, diseño de marca personal y superación de procesos selectivos. Al menos 8 horas en sesiones grupales sesiones grupales.

f) Prospección e identificación de las necesidades de los empleadores y captación de ofertas de empleo. Captación de, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación. Se realizará un acompañamiento personalizado durante el proceso de búsqueda activa de empleo.

g) Información sobre la inserción laboral mediante la creación de empresa o empleo autónomo. Al menos, 4 sesiones grupales o individuales de 2 horas de duración por sesión. Una de las sesiones informará sobre la empresa cooperativa.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



h) Adicionalmente y para los destinatarios que así lo demanden, “Asesoramiento para el autoempleo o el emprendimiento colectivo”. Acciones grupales o individuales. Se realizarán tantas acciones de asesoramiento como se consideren necesarias, con una periodicidad semanal.

Decimoséptimo. *Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención*

Hasta el plazo de cinco años posteriores a la finalización de la acción subvencionada, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoria suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Decimoctavo. *Devolución voluntaria de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo en el código IBAN ES89 2100 2931 9113 0060 1864 de Caixabank o, en el caso en que se modifique con posterioridad, en el código que se le comunique, en concepto de “devolución voluntaria de la subvención” y con indicación de la causa del saldo y del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria total o parcial de la subvención, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimonoveno. *Información de los participantes en los programas públicos de empleo-formación*

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a remitir la información de los participantes en los proyectos subvencionados, con la periodicidad y formato electrónico que se establezca por resolución de la Dirección General competente en materia de empleo. La publicación del formato se realizará en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936786536940188790

**Vigésimo. Recurso contra la convocatoria**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Vigesimalprimero. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Vigesimalsegundo. Efectos

Esta orden producirá efectos el día 15 de febrero de 2024.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, BOCM nº 303, de 21 de diciembre de 2021)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2023.12.21 16:14



ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA PARA REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

a) Municipios de la Zona Norte:

La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, El Berrueco, Berzosa de Lozoya, Braojos de la Sierra, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago, Gascones, La Hiruela, Horcajo de la Sierra-Aoslos, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Madarcos, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda y San Mamés, Patones, Pinilla del Valle, Piñuecar – Gandullas, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas-Mangirón, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo, La Serna del Monte, Somosierra, Torremocha del Jarama, Valdemanco, Valdepiélagos, El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya.

b) Municipios de la Zona Este:

Ambite, Anchuelo, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Carabaña, Corpa, Estremera, Fresno del Torote, Fuentidueña de Tajo, Olmeda de las Fuentes, Orusco de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Ribatejada, Santorcaz, Los Santos de la Humosa, Titulcia, Valdeavero, Valdelaguna, Valdaracete, Valverde de Alcalá, Villamanrique de Tajo, Villar del Olmo.

c) Municipios de la Zona Oeste:

Batres, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdeamagüeda, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Zarzalejo.



**ANEXO II
IDENTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

TEXTO a incorporar en los contratos de trabajo:

«Este contrato se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal»

CARTEL:

Cartel anunciador situado en dependencias interiores: Tamaño A 3

Cartel anunciador situado en el exterior donde se desarrolla la obra o servicio: Tamaño 100 cm x 100 cm

Fondo Blanco

Fondo Blanco

Fondo Pantone 032
Helvética Blanca

Fondo Blanco
Helvética Black

| | |
|---|---|
|  <p>Comunidad de Madrid</p> |  |
| <p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> <p>Programa de Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales</p> <p>Subvención: euros.</p> | <p>Promueve: <i>(Logotipo de la Entidad Promotora)</i></p> |
| <p>Dirección General del Servicio Público de Empleo CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> | |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103793678656940188790**

TEXTO a incorporar en los contratos de trabajo:

«Este contrato se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal»

CARTEL:

Cartel anunciador situado en dependencias interiores: Tamaño A 3

Cartel anunciador situado en el exterior donde se desarrolla la obra o servicio: Tamaño 100 cm x 100 cm

Fondo Blanco

Fondo Blanco

Fondo Pantóné 032
Helvética Blanca

Fondo Blanco
Helvética Black

| | |
|--|---|
|  <p>Comunidad de Madrid</p> <p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> |  <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL</p> <p>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL</p> <p>SEPE</p> |
| <p>Programa de Activación Profesional</p> <p>Subvención: euros.</p> | <p>Promueve:</p> <p><i>(Logotipo de la Entidad Promotora)</i></p> |
| <p>Dirección General del Servicio Público de Empleo</p> <p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> | |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103793678656940188790**

TEXTO a incorporar en los contratos de trabajo:

«Este contrato se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal»

CARTEL:

Cartel anunciador situado en dependencias interiores: Tamaño A 3

Cartel anunciador situado en el exterior donde se desarrolla la obra o servicio: Tamaño 100 cm x 100 cm

Fondo Blanco

Fondo Blanco

Fondo Pantóné 032
Helvética Blanca

Fondo Blanco
Helvética Black

| | |
|--|---|
|  <p>Comunidad de Madrid</p> <p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> |  |
| <p>Programa de Cualificación Profesional</p> <p>Subvención: euros.</p> | <p>Promueve:</p> <p><i>(Logotipo de la Entidad Promotora)</i></p> |
| <p>Dirección General del Servicio Público de Empleo</p> <p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO</p> | |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037936786536940188790**

ANEXO III – MÓDULOS DE FORMACIÓN TRANSVERSAL

MÓDULO DE SENSIBILIZACION MEDIOAMBIENTAL

Duración de la formación: 50 horas.

Contenidos formativos:

Unidad Formativa_1: Principios básicos de economía ecológica (10 horas)

Objetivos: Comprender que las sociedades humanas persisten y evolucionan dentro de un medio natural. Conocer los elementos esenciales de la producción material de bienes y servicios: naturaleza, trabajo y capital. Comprender que el crecimiento de la economía está limitado en un planeta finito. Distinguir entre extracción y producción. Conocer los límites que imponen las leyes de la termodinámica a la economía. Comprender la imposibilidad de desmaterializar la producción de bienes y servicios y los límites de la tecnología. Conocer la relación entre el aumento del consumo de energía y la complejidad social. Distinguir entre energía de flujo y energía de stock. Conocer las principales organizaciones sociales que han existido a lo largo de la historia.

Unidad Formativa_2: Funcionamiento del medio natural (10 horas)

Objetivos: Comprender el concepto de ecosistema. Conocer las redes tróficas. Conocer como la materia fluye en círculo y la energía circula en flujo. Comprender la biodiversidad. Conocer como la atmosfera, la hidrosfera y la geosfera mantiene la vida. Comprender el concepto de recurso natural y conocer los recursos más empleados.

Unidad Formativa_3: Modificación del medio natural por la actividad humana (15 horas)

Objetivos: Comprender que en su persistencia y evolución las sociedades humanas modifican el medio natural y lo alteran, a veces, hasta un punto en el que ya no pueda seguir siendo el soporte de la vida en su forma habitual. Conocer que la producción económica comporta destrucción ecológica. Conocer los tipos de contaminación, causas y efectos. Conocer el cambio climático, causas y efectos. Conocer el pico de la extracción de petróleo. Conocer el pico de la extracción de los principales materiales. Conocer los residuos generados por la actividad productiva y de consumo. Conocer el sistema de transporte mundial. Conocer la evolución de la población y del urbanismo. Conocer la pérdida de biodiversidad.

Unidad Formativa_4: Desarrollo sostenible (10 horas)

Objetivos: Comprender el concepto de eco-dependencia y co-dependencia. Comprender el concepto de decrecimiento. Comprender el concepto de bien común. Comprender el concepto de deuda y el papel social del dinero. Comprender el concepto de relocalización y reruralización. Comprender los límites de las energías renovables. Comprender la pirámide de necesidades humanas.

Unidad Formativa_5: Buenas prácticas generales y en la ocupación (5 horas)



Objetivos: Conocer las buenas prácticas como consumidor. Conocer los recursos utilizados en la ocupación y los residuos que se generan. Identificar las prácticas incorrectas y conocer las buenas prácticas ambientales de la ocupación.

Orientaciones metodológicas: Metodología activa-participativa y demostrativo-explicativa. El docente será el facilitador y guía de la acción formativa, utilizando medios didácticos audiovisuales necesarios para transmitir los conceptos teóricos y la práctica correspondiente para la asimilación de los contenidos por cada unidad. Se buscará en todo momento la participación del alumnado en las clases y su implicación activa en las actividades propuestas y el desarrollo de una buena comunicación entre el grupo. Igualmente, se proporcionará a los alumnos los medios didácticos para el seguimiento y la adquisición de los contenidos teórico-prácticos. Se establecerá un cuestionario de evaluación para verificar que el alumno ha adquirido los conocimientos necesarios y alcanzado los objetivos del curso. El último día de clase se le entregará un cuestionario de evaluación de la calidad de la acción formativa.

Prescripciones de los formadores:

| Titulación requerida | Experiencia profesional | Experiencia docente o metodológica |
|---|-------------------------|------------------------------------|
| - Grado o título equivalente en Ciencias Ambientales - Grado o título equivalente en Biología Ambiental - Grado o título equivalente en Educación Primaria con formación específica en Educación Ambiental. | 1 año | Si |

Requisitos mínimos de espacios y equipamiento:

| Espacio Formativo | Superficie | Equipamiento |
|-------------------|---------------------------|---|
| Aula polivalente | 2 m ² / alumno | <ul style="list-style-type: none"> • Mesa y silla para el formador • Mesas y sillas para el alumnado • Material de aula • Pizarra • PC instalado en red con posibilidad de impresión de documentos, cañón con proyección e Internet para el formador |



HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA EL EMPLEO

Duración de la formación: 40 horas.

Objetivo: Desarrollar las habilidades socio laborales con el fin de potenciar sus recursos personales en el entorno social y laboral.

Contenidos formativos:

Unidad Formativa_1: Habilidades sociolaborales básicas

Objetivos: Definir las competencias necesarias de responsabilidad, iniciativa y autonomía para potenciarlas en los ámbitos personal, social y laboral. Descripción de la responsabilidad en el entorno laboral. Demostración de iniciativa y autonomía en el puesto de trabajo.

Unidad Formativa_2: La comunicación desde mis capacidades en el entorno laboral

Objetivos: Explicar las competencias y habilidades de comunicación para aplicarlas en los entornos, personal, social y laboral. Definición de elementos y principios comunicativos. Descripción del entrenamiento en habilidades de comunicación

Unidad Formativa_3: Gestión emocional en el entorno laboral

Objetivos: Gestionar adecuadamente nuestras emociones y estados de ánimo en el entorno laboral. Gestión de la autoestima, autoconcepto y empoderamiento. Identificación de las emociones y estados de ánimo y saber manejarlos.

Unidad Formativa_4: Miembro activo en un equipo de trabajo

Objetivos: Identificar el funcionamiento de los equipos y participar en un equipo de trabajo potenciando las propias capacidades. Definición de que son los grupos y los equipos. Demostración sobre la toma de decisiones. Análisis y resolución de conflictos.

Orientaciones metodológicas: Metodología activa-participativa y demostrativo-explicativa. El docente será el facilitador y guía de la acción formativa, utilizando medios didácticos audiovisuales necesarios para transmitir los conceptos teóricos y la práctica correspondiente para la asimilación de los contenidos por cada unidad. Se buscará en todo momento la participación del alumnado en las clases y su implicación activa en las actividades propuestas y el desarrollo de una buena comunicación entre el grupo. Igualmente, se proporcionará a los alumnos los medios didácticos para el seguimiento y la adquisición de los contenidos teórico-prácticos. Se establecerá un cuestionario de evaluación para verificar que el alumno ha adquirido los conocimientos necesarios y alcanzado los objetivos del curso. El último día de clase se le entregará un cuestionario de evaluación de la calidad de la acción formativa.



Prescripciones de los formadores:

| Titulación requerida | Experiencia docente |
|--|---------------------|
| - Licenciatura / Diplomado o título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes del ámbito social o de la educación. - Técnico o Técnico superior de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad. - Certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3 de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad. | 1 año |

Requisitos mínimos de espacios y equipamiento:

| Espacio Formativo | Superficie | Equipamiento |
|-------------------|---------------------------|---|
| Aula polivalente | 2 m ² / alumno | <ul style="list-style-type: none"> • Mesa y silla para el formador • Mesas y sillas para el alumnado • Material de aula • Pizarra • PC instalado en red con posibilidad de impresión de documentos, cañón con proyección e Internet para el formador |



ANEXO IV

NÚMERO MÁXIMO DE DESEMPLEADOS POR SOLICITUD Y ENTIDAD

Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales:

| NÚMERO DE DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADOS EN EL MUNICIPIO DE ACTUACIÓN | NÚMERO MÁXIMO DE DESEMPLEADOS POR SOLICITUD Y ENTIDAD |
|---|---|
| <i>Según datos SEPE a Octubre de 2023</i> | |
| Municipios de actuación con menos de 20 demandantes de empleo no ocupados | 4 |
| Municipios de actuación con entre 20 y 50 demandantes de empleo no ocupados | 5 |
| Municipios de actuación con entre 51 y 100 demandantes de empleo no ocupados | 7 |
| Municipios de actuación con entre 101 y 150 demandantes de empleo no ocupados | 9 |
| Municipios de actuación con entre 151 y 200 demandantes de empleo no ocupados | 11 |
| Municipios de actuación con más de 200 demandantes de empleo no ocupados | 13 |
| MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS | 7 |

Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional:

| NÚMERO DE DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADOS EN EL MUNICIPIO DE ACTUACIÓN | NÚMERO MÁXIMO DE DESEMPLEADOS POR SOLICITUD Y ENTIDAD |
|---|---|
| <i>Según datos SEPE a Octubre de 2023</i> | |
| municipios de actuación con hasta 50 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 2 |
| municipios de actuación con entre 51 y 100 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 3 |
| municipios de actuación con entre 101 y 150 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 4 |
| municipios de actuación con entre 151 y 200 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 5 |
| municipios de actuación con entre 201 y 250 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 6 |
| municipios de actuación con entre 251 y 300 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 7 |
| municipios de actuación con entre 301 y 350 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 8 |
| municipios de actuación con entre 351 y 400 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 9 |
| municipios de actuación con entre 401 y 450 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 10 |
| municipios de actuación con entre 451 y 500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 11 |



| | |
|---|--|
| municipios de actuación con entre 501 y 550 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 12 |
| municipios de actuación con entre 551 y 600 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 13 |
| municipios de actuación con entre 601 y 650 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 14 |
| municipios de actuación con entre 651 y 700 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 15 |
| municipios de actuación con entre 701 y 750 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 16 |
| municipios de actuación con entre 751 y 800 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 17 |
| municipios de actuación con entre 801 y 850 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 18 |
| municipios de actuación con entre 851 y 900 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 19 |
| municipios de actuación con entre 901 y 1.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 20 |
| municipios de actuación con entre 1.001 y 1.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 23 |
| municipios de actuación con entre 1.501 y 2.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 24 |
| municipios de actuación con entre 2.001 y 2.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 25 |
| municipios de actuación con entre 2.501 y 3.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 26 |
| municipios de actuación con entre 3.001 y 3.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 27 |
| municipios de actuación con entre 3.501 y 4.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 28 |
| municipios de actuación con entre 4.001 y 4.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 29 |
| municipios de actuación con entre 4.501 y 5.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 30 |
| municipios de actuación con entre 5.001 y 5.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 31 |
| municipios de actuación con entre 5.501 y 6.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 32 |
| municipios de actuación con entre 6.001 y 6.500 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 33 |
| municipios de actuación con entre 6.501 y 7.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 34 |
| En los municipios de actuación que superen la cifra 7.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 34 + 34 desempleados más por cada tramo de 7.000 demandantes de empleo más en que se sitúe el municipio de actuación, hasta un máximo de 400 |
| MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS | 7 |



Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional:

| NÚMERO MÍNIMO DE DESEMPLEADOS POR SOLICITUD Y ENTIDAD Y CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD | 10 |
|---|---|
| NÚMERO DE DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADOS EN EL MUNICIPIO DE ACTUACIÓN <i>Según datos SEPE a Octubre de 2023</i> | NÚMERO MÁXIMO DE DESEMPLEADOS POR SOLICITUD, ENTIDAD Y CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD |
| Municipios de actuación con hasta 1.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 10 |
| Municipios de actuación con entre 1.001 y 2.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 20 |
| Municipios de actuación con entre 2.001 y 3.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 30 |
| Municipios de actuación con entre 3.001 y 4.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 40 |
| Municipios de actuación con entre 4.001 y 5.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 50 |
| Municipios de actuación con entre 5.001 y 6.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 60 |
| Municipios de actuación con entre 6.001 y 7.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 70 |
| En los municipios de actuación que superen la cifra 7.000 demandantes de empleo no ocupados de larga duración | 70 + 70 desempleados más por cada tramo de 7.000 demandantes de empleo más en que se sitúe el municipio de actuación, hasta un máximo de 400 |
| MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS | 20 |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103793678656940188790**

ANEXO V
DEMANDANTES DE EMPLEO POR MUNICIPIO

| Fecha proceso estadístico | | | | |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------|----------------|
| Octubre de 2023 | | | | |
| Demandantes de empleo | | | | |
| Indicador de desempleo | | | | |
| No ocupados | | | | |
| Edad | | Demandantes de Larga Duración * | | |
| Total | Menores 30 | DLD * | | |
| | | Edad | | |
| | | Total | Mayores 44 | |
| Recuento | Recuento | Recuento | Recuento | |
| Total Comunidad de Madrid | 369.050 | 55.139 | 187.614 | 140.511 |
| Ajalvir | 232 | 37 | 110 | 92 |
| Alameda del Valle | 19 | 2 | 6 | 5 |
| Alcalá de Henares | 12.568 | 1.957 | 6.658 | 4.930 |
| Alcobendas | 4.919 | 628 | 2.404 | 1.905 |
| Alcorcón | 9.318 | 1.465 | 4.785 | 3.640 |
| Aldea del Fresno | 256 | 25 | 139 | 99 |
| Algete | 978 | 149 | 505 | 402 |
| Alpedrete | 800 | 113 | 415 | 338 |
| Ambite | 51 | 6 | 30 | 27 |
| Anchuelo | 71 | 12 | 34 | 23 |
| Aranjuez | 4.270 | 701 | 2.180 | 1.528 |
| Arganda del Rey | 4.181 | 616 | 2.197 | 1.590 |
| Arroyomolinos | 1.586 | 269 | 786 | 554 |
| Batrés | 93 | 8 | 49 | 38 |
| Becerril de la Sierra | 402 | 51 | 185 | 147 |
| Belmonte de Tajo | 145 | 24 | 53 | 33 |
| Berzosa del Lozoya | 7 | 1 | 3 | 3 |
| Boadilla del Monte | 1.698 | 185 | 835 | 728 |
| Braojos | 13 | 1 | 4 | 4 |
| Brea de Tajo | 42 | 10 | 25 | 20 |
| Brunete | 549 | 66 | 267 | 209 |
| Buitrago del Lozoya | 112 | 18 | 45 | 35 |
| Bustarviejo | 187 | 21 | 107 | 73 |
| Cabanillas de la Sierra | 49 | 11 | 19 | 16 |
| Cadalso de los Vidrios | 326 | 62 | 159 | 108 |
| Camarma de Esteruelas | 491 | 67 | 239 | 192 |
| Campo Real | 436 | 53 | 226 | 159 |
| Canencia | 33 | 10 | 11 | 10 |



| | | | | |
|-------------------------|--------|-------|-------|-------|
| Carabaña | 174 | 29 | 90 | 69 |
| Casarrubuelos | 232 | 33 | 111 | 87 |
| Cenicientos | 241 | 59 | 108 | 65 |
| Cercedilla | 450 | 63 | 204 | 140 |
| Cervera de Buitrago | 13 | 4 | 8 | 7 |
| Chapinería | 190 | 31 | 90 | 71 |
| Chinchón | 392 | 48 | 237 | 175 |
| Ciempozuelos | 1.745 | 339 | 797 | 529 |
| Cobeña | 281 | 33 | 144 | 122 |
| Collado Mediano | 475 | 61 | 233 | 183 |
| Collado Villalba | 4.261 | 628 | 2.086 | 1.573 |
| Colmenar de Oreja | 645 | 95 | 332 | 243 |
| Colmenar del Arroyo | 149 | 21 | 65 | 47 |
| Colmenar Viejo | 2.684 | 437 | 1.242 | 928 |
| Colmenarejo | 541 | 82 | 243 | 193 |
| Corpa | 51 | 4 | 27 | 21 |
| Coslada | 4.495 | 602 | 2.377 | 1.822 |
| Cubas de la Sagra | 314 | 42 | 156 | 110 |
| Daganzo de Arriba | 503 | 85 | 278 | 236 |
| El Álamo | 658 | 143 | 304 | 205 |
| El Atazar | 13 | 1 | 12 | 11 |
| El Berrueco | 65 | 11 | 14 | 13 |
| El Boalo | 492 | 57 | 228 | 185 |
| El Escorial | 915 | 115 | 451 | 350 |
| El Molar | 544 | 68 | 263 | 191 |
| El Vellón | 157 | 25 | 62 | 43 |
| Estremera | 110 | 10 | 56 | 39 |
| Fresnedillas | 141 | 18 | 57 | 43 |
| Fresno de Torote | 138 | 21 | 71 | 52 |
| Fuenlabrada | 13.028 | 2.235 | 6.713 | 4.881 |
| Fuente el Saz de Jarama | 421 | 50 | 202 | 148 |
| Fuentidueña de Tajo | 195 | 27 | 113 | 75 |
| Galapagar | 1.843 | 240 | 932 | 702 |
| Garganta de los Montes | 24 | 4 | 10 | 8 |
| Gargantilla del Lozoya | 25 | 3 | 14 | 10 |
| Gascones | 20 | 4 | 6 | 4 |
| Getafe | 10.746 | 1.676 | 5.431 | 4.027 |
| Griñón | 487 | 58 | 259 | 190 |
| Guadalix de la Sierra | 451 | 65 | 219 | 160 |
| Guadarrama | 869 | 132 | 392 | 307 |
| Horcajo de la Sierra | 12 | 0 | 5 | 3 |
| Horcajuelo de la Sierra | 6 | 1 | 2 | 1 |
| Hoyo de Manzanares | 377 | 41 | 179 | 155 |
| Humanes de Madrid | 1.437 | 250 | 686 | 415 |
| La Acebeda | 4 | 1 | 2 | 1 |



| | | | | |
|-------------------------|---------|--------|--------|--------|
| La Cabrera | 209 | 39 | 104 | 78 |
| La Hiruela | 3 | 1 | 0 | 0 |
| La Serna del Monte | 11 | 1 | 4 | 3 |
| Las Rozas de Madrid | 3.147 | 315 | 1.546 | 1.334 |
| Leganés | 11.072 | 1.794 | 5.886 | 4.333 |
| Loeches | 526 | 80 | 259 | 191 |
| Los Molinos | 242 | 33 | 117 | 98 |
| Los Santos de la Humosa | 140 | 19 | 71 | 55 |
| Lozoya | 47 | 7 | 14 | 11 |
| Lozoyuela | 120 | 20 | 53 | 42 |
| Madarcos | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Madrid | 174.338 | 25.703 | 89.154 | 67.393 |
| Majadahonda | 2.358 | 234 | 1.148 | 983 |
| Manzanares el Real | 492 | 58 | 232 | 187 |
| Meco | 851 | 146 | 407 | 310 |
| Mejorada del Campo | 1.611 | 252 | 781 | 547 |
| Miraflores de la Sierra | 474 | 48 | 221 | 173 |
| Montejo de la Sierra | 18 | 6 | 4 | 2 |
| Moraleja de Enmedio | 318 | 50 | 154 | 105 |
| Moralzarzal | 651 | 81 | 336 | 278 |
| Morata de Tajuña | 551 | 80 | 287 | 209 |
| Móstoles | 12.778 | 1.965 | 6.609 | 4.707 |
| Navacerrada | 149 | 23 | 67 | 55 |
| Navalafuente | 137 | 19 | 63 | 49 |
| Navalagamella | 220 | 29 | 101 | 72 |
| Navalcarnero | 1.966 | 340 | 949 | 646 |
| Navarredonda | 10 | 2 | 3 | 3 |
| Navas del Rey | 232 | 45 | 106 | 77 |
| Nuevo Baztán | 448 | 69 | 238 | 187 |
| Olmeda de las Fuentes | 18 | 0 | 10 | 10 |
| Orusco | 117 | 19 | 62 | 41 |
| Paracuellos de Jarama | 993 | 109 | 449 | 362 |
| Parla | 9.533 | 1.458 | 4.909 | 3.182 |
| Patones | 24 | 4 | 6 | 6 |
| Pedrezuela | 317 | 45 | 154 | 110 |
| Pelayos de la Presa | 289 | 39 | 125 | 89 |
| Perales de Tajuña | 285 | 34 | 172 | 125 |
| Pezuela de las Torres | 48 | 4 | 27 | 21 |
| Pinilla del Valle | 16 | 2 | 6 | 6 |
| Pinto | 3.223 | 473 | 1.677 | 1.227 |
| Piñuécar | 12 | 1 | 2 | 2 |
| Pozuelo de Alarcón | 2.565 | 275 | 1.278 | 1.111 |
| Pozuelo del Rey | 89 | 11 | 54 | 37 |
| Prádena del Rincón | 7 | 1 | 2 | 2 |
| Puebla de la Sierra | 9 | 2 | 2 | 1 |



| | | | | |
|-----------------------------|-------|-------|-------|-------|
| Puentes Viejas | 56 | 7 | 18 | 13 |
| Quijorna | 214 | 34 | 103 | 78 |
| Rascafría | 103 | 13 | 36 | 30 |
| Redueña | 11 | 0 | 4 | 3 |
| Ribatejada | 67 | 8 | 32 | 29 |
| Rivas-Vaciamadrid | 4.789 | 778 | 2.488 | 1.851 |
| Robledillo de la Jara | 11 | 1 | 5 | 5 |
| Robledo de Chavela | 332 | 64 | 165 | 125 |
| Robregordo | 7 | 0 | 3 | 2 |
| Rozas de Puerto Real | 60 | 17 | 12 | 5 |
| San Agustín de Guadalix | 577 | 53 | 300 | 248 |
| San Fernando de Henares | 2.385 | 383 | 1.283 | 981 |
| San Lorenzo del Escorial | 930 | 142 | 444 | 342 |
| San Martín de la Vega | 1.412 | 210 | 738 | 527 |
| San Martín de Valdeiglesias | 758 | 142 | 392 | 246 |
| San Sebastián de los Reyes | 4.107 | 555 | 2.000 | 1.531 |
| Santa María de la Alameda | 136 | 9 | 83 | 58 |
| Santorcaz | 60 | 11 | 21 | 18 |
| Serranillos del Valle | 255 | 37 | 145 | 110 |
| Sevilla la Nueva | 521 | 79 | 213 | 164 |
| Somosierra | 4 | 2 | 1 | 1 |
| Soto del Real | 426 | 54 | 188 | 154 |
| Talamanca de Jarama | 252 | 24 | 106 | 80 |
| Tielmes | 229 | 35 | 118 | 78 |
| Titulcia | 103 | 17 | 50 | 35 |
| Torrejón de Ardoz | 8.610 | 1.381 | 4.399 | 3.199 |
| Torrejón de la Calzada | 510 | 97 | 251 | 175 |
| Torrejón de Velasco | 261 | 47 | 114 | 86 |
| Torrelaguna | 308 | 50 | 133 | 90 |
| Torrelodones | 786 | 81 | 379 | 327 |
| Torremocha de Jarama | 55 | 10 | 22 | 19 |
| Torres de la Alameda | 553 | 109 | 297 | 195 |
| Tres Cantos | 1.799 | 232 | 933 | 772 |
| Valdaracete | 55 | 2 | 33 | 21 |
| Valdeavero | 97 | 12 | 51 | 42 |
| Valdelaguna | 75 | 10 | 36 | 23 |
| Valdemanco | 52 | 6 | 22 | 16 |
| Valdemaqueda | 80 | 11 | 37 | 25 |
| Valdemorillo | 728 | 88 | 372 | 287 |
| Valdemoro | 4.740 | 796 | 2.310 | 1.723 |
| Valdeolmos | 151 | 15 | 74 | 57 |
| Valdepiélagos | 28 | 3 | 16 | 10 |
| Valdetorres de Jarama | 347 | 58 | 159 | 123 |
| Valdilecha | 232 | 36 | 123 | 80 |
| Valverde de Alcalá | 27 | 7 | 12 | 7 |



| | | | | |
|-------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Velilla de San Antonio | 799 | 159 | 397 | 305 |
| Venturada | 111 | 11 | 49 | 40 |
| Villa del Prado | 512 | 105 | 244 | 150 |
| Villaconejos | 273 | 45 | 147 | 111 |
| Villabilla | 673 | 104 | 288 | 209 |
| Villamanrique de Tajo | 76 | 12 | 39 | 34 |
| Villamanta | 216 | 48 | 91 | 65 |
| Villamantilla | 113 | 13 | 50 | 39 |
| Villanueva de la Cañada | 821 | 106 | 388 | 311 |
| Villanueva de Perales | 108 | 14 | 43 | 35 |
| Villanueva del Pardillo | 703 | 86 | 344 | 271 |
| Villar del Olmo | 116 | 15 | 61 | 46 |
| Villarejo de Salvanes | 612 | 88 | 368 | 265 |
| Villaviciosa de Odón | 935 | 119 | 470 | 376 |
| Villavieja del Lozoya | 17 | 3 | 8 | 6 |
| Zarzalejo | 155 | 29 | 70 | 49 |

* En alta como demandante de empleo al menos 365 días en los últimos 540



| | | | | |
|--|---------------|--|---------------------------|---------|
| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación Página 75 de 115 | Identificación | Importe |
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | Digitally signed by 'C=E Date: 2024.03.04 10:04 Reason: Documento Pú | REGISTRO DE SALIDA | |
| Nº: 3107 Fecha: 04/03/2024 | | | Nº: Fecha: | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 526519 Dependencia: CENTROS DE FORMACION Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Delegación por: Acuerdo JGL 27/02/2024 | | | | |

ASUNTO

Varios

RESUMEN

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

TEXTO DEL DECRETO

Conocida la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, publicada el 5 de febrero de 2024

VENGO A DECRETAR;

1. Aprobar el proyecto denominado "EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024", correspondiente a los puestos de trabajo: 10 peón de jardinería; 10 Operario auxiliar de mecánica; 10 Operario auxiliar de desarrollo web, con cargo al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.
2. Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo una subvención de **756.000,00€**, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año **2024**.
3. Facultar a **D/Dª CELIA GARCÍA GAITÁN, Subdirectora de Educación del Ayuntamiento de Alcobendas** para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente decreto/resolución/acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

| | | | | |
|---|---|-------|------------|---|
| Código de Verificación Electrónico (CVE):UZaLkB9fZ-RKHJDtW57dhQ2 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.alcobendas.org/ El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público | | | |  |
| ID. FIRMA | UZaLkB9fZ-RKHJDtW57dhQ2 | FECHA | 04/03/2024 | |
| FIRMADO POR | FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (CONCEJAL DELEGADO) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO) | | | |



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2024 DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 8 DE MAYO DE 2023, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO Y DE LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

HECHOS

1º. Mediante Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 120, de 22 de mayo de 2023), se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

2º. La Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 30, de 5 de febrero de 2024) convocó las subvenciones para el año 2024 de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes y declarando el importe del crédito presupuestario disponible en 61.050.000,00 euros, con la siguiente cuantía estimada por programa:

- a) Para el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales: 16.050.000,00 euros.
- b) Para el programa público de empleo-formación para la Activación Profesional: 25.000.000,00 de euros.
- c) Para el programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional: 20.000.000,00 de euros.

3º. De conformidad con el artículo 17.7 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la Comisión de Evaluación ha emitido acta de fecha 16 de abril de 2024, en la que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

4º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del órgano colegiado, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el



artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5º. Las solicitudes presentadas a la convocatoria del año 2024 del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional superan el crédito autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente.

El artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, establece que será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO



Primero

Atendiendo al orden de prelación de las solicitudes que se detalla en el Anexo “Valoración de solicitudes presentadas” de esta orden, conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 46200 – Actuaciones cofinanciadas FSE y otros - del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo-, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, por un importe total de **19.862.920,00** euros, a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo “Subvención Concedida”** de esta orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada **Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional**, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Atendiendo al orden de prelación de las solicitudes que se detalla en el Anexo “Valoración de solicitudes presentadas” de esta orden, denegar por insuficiencia de crédito las solicitudes que se detallan en el **Anexo “Solicitudes Denegadas por Insuficiencia de Crédito”** de esta orden.

Tercero

Las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria para el año 2024 del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, están financiadas con cargo a los fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado de 2024, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el día 4 de abril de 2024.

Cuarto

En el plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de esta orden en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid y en el Portal de Internet institucional de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica www.comunidad.madrid, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Oficina de Empleo a la que se haya asignado el procedimiento de selección de las personas desempleadas, las fechas previstas de contratación de todas las ocupaciones del proyecto aprobado, mediante el formulario “Comunicación de la Fecha Prevista de Inicio”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.



Quinto

La contratación de las personas desempleadas se realizará por escrito, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos de los artículos 21 y 23 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, no más tarde del día 1 de septiembre de 2024, inclusive.

Cuando exista una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, podrá iniciar su actividad con posterioridad a esta fecha, pero en todo caso, dentro de la anualidad 2024, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La contratación deberá realizarse, dentro del plazo, en la misma fecha para todas las ocupaciones y certificados de profesionalidad del proyecto aprobado.

La contratación se realizará en la modalidad de “contrato de formación en alternancia”, código 421, regulado en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2015, de 23 de octubre. A estos contratos les resultará de aplicación la normativa laboral contenida en la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. La duración del contrato será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación de las personas desempleadas, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la comunicación de contratación de los mismos, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Contratación Destinatarios”, acompañado de la declaración responsable, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Declaración Responsable Destinatarios”.

Asimismo, cuando las entidades beneficiarias sean entidades locales o uno de sus organismos autónomos y las entidades dependientes o asimiladas a aquéllas, deberá acompañarse “certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas”.

Las bajas definitivas de los desempleados participantes no podrán sustituirse.

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Sexto

La jornada diaria de trabajo para las ocupaciones/puestos de trabajo subvencionados, incluyendo el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo destinado a la formación, será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden. El tiempo destinado a la orientación profesional durante el desarrollo del proyecto se entenderá como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

Las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la adquisición de todas las capacidades profesionales que se recogen en el módulo de prácticas no laborales del certificado de profesionalidad de referencia.

Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en Anexo “Subvención Concedida” de esta orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación existentes en el municipio del centro de trabajo referido.

La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la dirección efectiva de los trabajadores contratados.

Séptimo

Durante el tiempo de formación, las personas desempleadas contratadas cursarán los módulos formativos del certificado de profesionalidad en el centro de formación que figuran en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden y, en su caso, los contenidos de formación complementaria que figuran en el mismo.

La formación se impartirá en modalidad presencial y dentro del tiempo de duración del proyecto aprobado.

La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo iniciar la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación dentro del primer trimestre de contratación de los destinatarios, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

En el plazo de quince días anteriores al inicio de la impartición de la formación aprobada, el beneficiario de la subvención comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad formativa a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, a través del sistema informático habilitado al efecto o, en su defecto, mediante la remisión del formulario “Inicio Acción Formativa”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Los docentes reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia, durante el tiempo de formación, del personal docente y de los desempleados participantes en las acciones formativas, mediante una solución software de firma, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, mediante el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Firma Asistencia Acción Formativa”. La cumplimentación de este formulario se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 1.b) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la financiación de las acciones formativas correspondientes a los contratos de trabajo suscritos se realizará con cargo a la subvención concedida en esta Orden, no siendo de aplicación las bonificaciones en las cuotas de la seguridad Social establecidas en el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

Octavo

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el aprendizaje de los desempleados contratados en el proyecto a través los tutores de aprendizaje incorporados al programa, según la ratio tutor/participante establecido en el artículo 13.1.c) de la Orden de 8 de mayo

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, durante toda la duración del proyecto aprobado.

Las personas tutoras deberán contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas y tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual y a la formación práctica del alumno-trabajador en la obra o servicio, garantizando la coordinación con la persona tutora del centro o entidad de formación.

La contratación de los tutores de aprendizaje se realizará por escrito, en los términos del artículo 22 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

La contratación se realizará en la modalidad de “contrato temporal vinculado a programas de políticas activas de empleo”, código 405, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley de Empleo.

Noveno

La entidad beneficiaria de la subvención orientará profesionalmente a los desempleados contratados en el proyecto a través los técnicos de orientación incorporados al programa, según la ratio tutor/participante establecido en el artículo 13.1.c) de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, durante los seis últimos meses de duración del proyecto aprobado.

La orientación profesional de los desempleados participantes en el proyecto aprobado se realizará en las dependencias que la entidad beneficiaria haya comunicado en la solicitud de subvención para este fin, ubicadas en el municipio en el que se desarrolle el proyecto u otras que con posterioridad comunique a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en el mismo municipio.

El contenido mínimo de las acciones de orientación profesional se ajustará a lo dispuesto en el apartado decimosexto de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

La contratación de los técnicos de orientación se realizará por escrito, en los términos del artículo 22 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.



La contratación se realizará en la modalidad de “contrato temporal vinculado a programas de políticas activas de empleo”, código 405, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley de Empleo.

La impartición de las acciones de orientación se realizará de manera que quede constancia de las mismas mediante la cumplimentación del formulario Informe de Orientación Profesional, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid. Al efecto, la entidad beneficiaria estará obligada a darse de alta como entidad asociada de la aplicación Silcoi-Web y registrará en el itinerario de cada participante las acciones o servicios prestados.

Durante todo el proceso de orientación profesional, los técnicos de orientación realizarán la prospección de ofertas de trabajo para los participantes en el proyecto. Del proceso de captación de ofertas y del resultado de la presentación a las mismas se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Prospección, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Cuando los participantes muestren iniciativa para el desarrollo de una actuación de emprendimiento, los técnicos de orientación promoverán la constitución y puesta en marcha de la empresa, preferentemente, de trabajo asociado. Del proceso de emprendimiento se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Emprendimiento, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Décimo

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación o adscripción de los tutores de aprendizaje y de los técnicos de orientación, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la comunicación de contratación o adscripción de los mismos, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Contratación - Adscripción Personal Técnico”, acompañado de la declaración responsable según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Declaración Responsable Personal Técnico”. Además, en el caso de adscripción del personal técnico y, en el mismo plazo, deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la documentación

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEOMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIALSERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

firmada por el trabajador y la empresa de la novación del contrato de trabajo, según el formulario publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Las bajas temporales de los tutores de aprendizaje y de los técnicos de orientación cuya duración se prevea por tiempo superior a un mes, y las bajas definitivas por cualquier causa, deberán sustituirse.

Undécimo

Al término de su participación en el proyecto, las personas desempleadas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria de la subvención, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Diploma”, en el que se hará constar la ocupación, la duración en horas de su participación en el proyecto y los módulos formativos cursados. Cuando el participante haya completado su participación y alcanzado los fines del programa, el certificado de participación se expedirá con la calificación de aprovechamiento.

Igualmente, informara a los participantes del procedimiento para la expedición del título de certificado de profesionalidad.

Duodécimo

La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas en el proyecto aprobado y, especialmente, en relación con las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

Decimotercero

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Decimocuarto

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.



En los términos del artículo 30 de la mencionada Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo:

a) Se entenderá que ha existido un incumplimiento total, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida o la pérdida total del derecho al cobro, cuando no se haya contratado o no se haya mantenido el contrato de trabajo del personal técnico que figure en la orden de concesión de subvención en las ocupaciones de tutor de aprendizaje y técnico de orientación.

b) Se entenderá que ha existido un incumplimiento para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida para el puesto de trabajo o la pérdida del derecho al cobro para el puesto de trabajo, en los siguientes supuestos:

1º Cuando la suma del salario bruto del personal técnico o de los destinatarios, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador haya sido inferior al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención para este fin, en más de 1 % de dicho módulo.

2º El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.

3º La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4º No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.

5º No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.

6º El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.

7º Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.

8º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la orden de concesión de subvención.

9º No se haya impartido la formación de certificado de profesionalidad referido a la ocupación en un centro acreditado o se haya impartido por docentes no acreditados.

10º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la Orden de concesión de subvención.



c) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, en los siguientes supuestos:

1º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos transversales o complementarios del proyecto aprobado que figuran en la Orden de concesión de subvención.

2º Se hayan impartido los contenidos formativos transversales o complementarios por un centro de formación o un personal docente con graves deficiencias de instalaciones, equipos o metodológicas.

3º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos transversales o complementarios que figuran en la Orden de concesión de subvención.

d) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando la certificación del gasto efectivamente realizado por costes de formación haya sido inferior a la subvención concedida para este fin. El importe del principal del reintegro será la diferencia entre el gasto certificado y la subvención pagada para este fin.

e) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo de la ocupación de técnico de orientación, que dará lugar al reintegro del 10 % la subvención concedida para gastos salariales y cotización a la Seguridad Social del técnico de orientación, cuando no se hayan gestionado, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación.

Decimoquinto

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en el artículo 26 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

Decimosexto

Durante el desarrollo del proyecto subvencionado, la realización de las obras o servicios deberá hallarse debidamente identificada, para ello la entidad beneficiaria de la subvención colocará los carteles exteriores e interiores en los emplazamientos donde se lleve a cabo la



obra o servicio, según el modelo “Anexo II” de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, queda obligada a hacer constar en los contratos y demás documentación necesaria para la realización del programa público de empleo-formación, así como, en la publicidad y las publicaciones que hagan de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo y, de conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la colaboración y sus correspondientes emblemas del Ministerio de Trabajo y Economía Social - Servicio Público de Empleo Estatal. Al efecto, deberá incluir en los contratos de trabajo que suscriba el siguiente texto: *“este contrato está financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos para su gestión por la Comunidad Autónoma de Madrid”*. Además, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a las personas participantes en los programas públicos de empleo-formación de las fuentes de financiación del proyecto y a recabar la firma por los mismos del formulario “Declaración Responsable Destinatarios”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo

Durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la acción subvencionada (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Decimoctavo

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que ésta realice y facilitará el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención. Igualmente, facilitará el acceso a las dependencias formativas o al centro de formación. Al efecto, cuando el gasto de formación se ejecute a través de un centro de formación externo, el beneficiario deberá recoger esta obligación en el contrato de servicio suscrito.



La entidad beneficiaria estará obligada a aportar cuanta información relacionada con la acción subvencionada le sea requerida por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.04.26 11:48



ANEXO SUBVENCIÓN CONCEDIDA

| | | | |
|------------------------------------|--|--|---|
| Nº EXPTE.: CPC/0036/2024 | NIF: P2800600E | ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS | Fecha CEEH: 08/03/2024 10:53:00 Fecha Subs.: 14/03/2024 11:50:00 |
| TOTAL DESEMPLEADOS: 30 | SUBVENCIÓN COSTES SALARIALES: 498.750,00 € | SUBVENCIÓN FORMACIÓN: 117.600,00 € | SUBVENCIÓN TOTAL: 756.000,00 € |
| ORIENTADORES CONCEDIDOS: 2 | SUBV. ORIENTA.: 39.900,00 € | TUTORES CONC: 3 | SUBV. TUTORES: 99.750,00 € |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| PUESTO: | PEON DE JARDINERIA |
| OCUPACIÓN: | PEON JARDINERIA |
| CENTRO DE TRABAJO: | C/ RAMÓN Y CAJAL 30 ALCOBENDA |
| TUTORES PRACTICAS | 1 |

| DURACION DEL CONTRATO EN MESES: | JORNADA DIARIA: | HORAS FORMACION SUBVENCIONADA: | Nº DESEMPLEADOS A CONTRATAR EN ESTE PUESTO: |
|---------------------------------|-----------------|--------------------------------|---|
| 10 | 7 | 490 | 10 |

Nº CENSO Centro Formación para Formación Certificado

18765

| CONTENIDOS FORMATIVOS | | |
|--------------------------------|--|---|
| Certificado de Profesionalidad | AGAO0108 - ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA | TODOS LOS MÓDULOS FORMATIVOS DEL CERTIFICADO (EXCEPTO EL MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES) 250 H |
| Formación Complementaria | | SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OCUPACIÓN. 50 H COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS. 100 H PREVECIÓN RIESGOS LABORALES. 30 H HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA EL EMPLEO. 60 H |



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ANEXO SUBVENCIÓN CONCEDIDA

| | |
|---------------------------|----------------------------------|
| PUESTO: | OPERARIO AUXILIAR DE PAGINAS WEB |
| OCUPACIÓN: | MANTENEDOR PAGINAS WEB |
| CENTRO DE TRABAJO: | C/ RAMÓN Y CAJAL 30 ALCOBENDA |
| TUTORES PRACTICAS | 1 |

| DURACION DEL CONTRATO EN MESES: | JORNADA DIARIA: | HORAS FORMACION SUBVENCIONADA: | Nº DESEMPLEADOS A CONTRATAR EN ESTE PUESTO: |
|---------------------------------|-----------------|--------------------------------|---|
| 10 | 7 | 490 | 10 |

Nº CENSO Centro Formación para Formación Certificado

18765

CONTENIDOS FORMATIVOS

| | | |
|--------------------------------|--|--|
| Certificado de Profesionalidad | IFCD0110 - CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB | TODOS LOS MÓDULOS FORMATIVOS DEL CERTIFICADO (EXCEPTO EL MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES) 480 H |
| Formación Complementaria | | SENSIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL. 10 HORAS |



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ANEXO SUBVENCIÓN CONCEDIDA

| | |
|---------------------------|---|
| PUESTO: | OPERARIO AUXILIAR DE MECANICA |
| OCUPACIÓN: | AYUDANTE EN EL AREA DE ELECTROMECANICA DE VEHÍCULOS |
| CENTRO DE TRABAJO: | C/ RAMÓN Y CAJAL 30 ALCOBENDA |
| TUTORES PRACTICAS | 1 |

| DURACION DEL CONTRATO EN MESES: | JORNADA DIARIA: | HORAS FORMACION SUBVENCIONADA: | Nº DESEMPLEADOS A CONTRATAR EN ESTE PUESTO: |
|---------------------------------|-----------------|--------------------------------|---|
| 10 | 7 | 490 | 10 |

Nº CENSO Centro Formación para Formación Certificado

18765

CONTENIDOS FORMATIVOS

| | | |
|--------------------------------|---|--|
| Certificado de Profesionalidad | TMVG0109 - OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS | TODOS LOS MÓDULOS FORMATIVOS DEL CERTIFICADO (EXCEPTO EL MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES) 270 H |
| Formación Complementaria | | SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OCUPACIÓN. 50 H COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS. 80 H PREVECIÓN RIESGOS LABORALES. 30 H HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES PARA EL EMPLEO. 60 H |

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS



CIC

Compromisos de ingresos concertados

Número de documento 12024000066306
 Fecha de anotación 21/06/2024
 Referencia MCGC 04
 Periodo 2024
 Fecha Anotación Contable 21/06/2024
 Organo de Aprobación
 Fecha de Aprobación
 Referencia de Aprobación

| Descripción | Valor |
|------------------------|------------|
| IMPORTE PRESUPUESTARIO | 756.000,00 |
| IVA REPERCUTIDO | 0,00 |
| IMPORTE LÍQUIDO | 756.000,00 |

Area Gestora 562 CENTRO FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Deudor COMUNIDAD DE MADRID

NIF S7800001E

| Periodo | Concepto Presupuestario | Anualidad | Denominación | Tipo de Exacción | Proyecto | Importe | PGCP |
|---------|-------------------------|-----------|--|------------------|----------|------------|------|
| 2024 | 45030 | | TRANSFERENCIAS CTES. COMUNIDAD AUTONOMA. MATERIA EDUCATIVA | | | 756.000,00 | 7511 |

GENERACIÓN DE CRÉDITO N°04
 # setecientos cincuenta y seis mil euros #

Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Fecha: 21/06/2024

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | RBvLzNufFcx+kkgujRG4NA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:02 |
| Observaciones | | Página | 1/1 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?RBvLzNufFcx+kkgujRG4NA== | | |



INFORME DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

GENERACIÓN DE CRÉDITO nº 04/2024

Gemma M^a Arribas Martín, Interventora Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, iniciado expediente de modificación presupuestaria mediante GENERACIÓN DE CRÉDITO, de acuerdo con las bases 9 y 14 de las vigentes Bases de Ejecución Presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

1. ANTECEDENTES:

- Solicitud de la Subdirección General de Educación, de generación de crédito, con el conforme del concejal delegado del área, de fecha 24/06/2024, por un importe de 756.000,00 €.
- BASES REGULADORAS de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación.
- EXTRACTO de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid.
- Orden de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 3107 de fecha 04/03/2024 de solicitud de subvención.
- Orden de la consejera de economía, hacienda y empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2024 del programa público de empleo-formación para la cualificación profesional, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023, del consejero de economía, hacienda y empleo y de la orden de 21 de diciembre de 2023, de la consejera de economía, hacienda y empleo.
- Anexo resolución Alcobendas.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI7OUuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 | |
| Observaciones | | Página | 1/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI7OUuhmx1I26w== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

- CIC nº 12024000066306 por importe de 756.000,00 €.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 9.2.d) y 43 siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en Materia de Presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Base nº 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas para el año 2024.

3. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 | |
| Observaciones | | Página | 2/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

Conforme a la documentación obrante en el expediente se trata de una modificación presupuestaria en la modalidad de generación de crédito.

El artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de:

- a. Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. (Artículo 162.a), L.R.H.L.).
- b. *Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus organismos autónomos.* (Artículo 162.b), L.R.H.L.)
- c. *Prestación de servicios.* (Artículo 162.c), L.R.H.L.).
- d. *Reembolsos de préstamos.* (Artículo 162.a), L.R.H.L.).
- e. *Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria».*

Respecto al concepto de «*aportaciones o compromisos firmes de aportación*», se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 45 del RD 500/1990, que señala:

- «1. *El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente.*
2. *Las Entidades locales y sus organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior».*

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 |
| Observaciones | | Página | 3/7 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | | |



Órgano de Contabilidad y Presupuesto

La modificación presupuestaria en la modalidad de generación de crédito permite que un ingreso cree un crédito presupuestario que hasta ese momento no existía, lo que no excluye la posibilidad de que el crédito se genere en aplicaciones ya existentes, sino que la creación del nuevo crédito se produce con independencia de la existencia o no de la aplicación presupuestaria que acogerá el gasto al que se destina el ingreso afectado.

Comprobada la existencia formal de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto, se informa favorablemente el expediente de **generación de crédito** con el siguiente detalle:

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|---------------------------|--|-----------------|---------------------|
| Ap. Pptaria | Denominación | proyecto | importe |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 1.000,00 € |
| 562/32603/22300 | Transporte empresas privadas | 2024 0117 562 4 | 2.500,00 € |
| 562/32603/22799 | Trabajos realizados por otras empresas | 2024 0117 562 4 | 3.700,00 € |
| 562/32603/22000 | Material oficina no inventariable | 2024 0117 562 4 | 6.000,00 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 5.500,00 € |
| 562/32603/63300 | Maquinaria, inst. técnicas y utillaje. Inversión en reposición | 2024 0117 562 4 | 15.000,00 € |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 6.701,61 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 503.967,81 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.656,89 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 19.258,14 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.987,55 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 18.261,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 44.326,52 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 113.140,46 € |
| | | | 756.000,00 € |
| ESTADO DE INGRESOS | | | |
| Concepto | Denominación | proyecto | importe |
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 | |
| Observaciones | | Página | 4/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Para la gestión contable de estos convenios, se ha creado el **proyecto 2024 0117 562 4**

En atención a lo expuesto y comprobado el cumplimiento de los artículos 181 del TRLRHL y 43 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, resulta adecuada la tramitación del expediente de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, si bien respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, debe tenerse en cuenta que generar crédito en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos financiados con recursos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos no afecta a la nivelación presupuestaria ni a la estabilidad presupuestaria puesto que como es sabido, la estabilidad presupuestaria mide la capacidad o necesidad de financiación de la Entidad Local en términos SEC-10, y se obtiene de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y Gastos. Por tanto, se informa que la modificación presupuestaria objeto de este informe no perjudica la capacidad de financiación y, por tanto, el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, puesto que por su propia naturaleza, generar crédito en el capítulo 6 del presupuesto de gastos financiados con recursos del capítulo 7 no afecta a la nivelación presupuestaria.

En cuanto a la regla de gasto, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto en su 3ª edición, en la página 2, que *“El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.”*

A través de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda.

En consecuencia, atendiendo al criterio de la IGAE anteriormente expuesto, este expediente no contiene informe de verificación del cumplimiento de la regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 | |
| Observaciones | | Página | 5/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

El expediente debe ser previamente informado por la Intervención General, función de control previo permanente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Por lo que respecta al anexo de inversiones, hay que tener en cuenta que el Presupuesto no puede considerarse como algo inamovible que, una vez aprobado, deba mantenerse en sus propios términos, recogiendo en la normativa presupuestaria varios supuestos de modificaciones presupuestarias sujetos a distinto procedimiento, pero el TRLRHL no establece un supuesto específico para la modificación del anexo de inversiones y su cuadro de financiación a que se refiere el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 19 del RD 500/1990 dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se **prevean** realizar en el ejercicio. Por otro lado, el artículo 15 del Reglamento establece que “De los Planes de Inversión y sus programas de financiación **se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación**, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones”. Esta regulación se recoge asimismo en el apartado tercero del artículo 166 del TRLRHL.

Sobre este asunto se pronunció la IGAE en informe de 16 de julio de 2021 advirtiendo que “el Anexo de inversiones reales y programación plurianual forma parte de la documentación complementaria que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, con un carácter meramente informativo”.

No obstante, y con la intención de que el Pleno conozca las modificaciones del anexo de inversiones acaecidas tras la aprobación por el órgano competente de modificaciones presupuestarias, se recomienda incluir la dación de cuentas al Pleno de aquellas modificaciones que supongan una actualización del anexo de inversiones.

4. ÓRGANO COMPETENTE.

La competencia para aprobar la generación de crédito corresponde, según la Base nº 14 de Ejecución del Presupuesto, al presidente de la corporación o concejal en quien delegue. Esta competencia se encuentra delegada mediante Decreto nº 4992/2024 de 5 de abril, en la concejalía delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 | |
| Observaciones | | Página | 6/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI70Uuhmx1I26w== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Se comprueba, asimismo, que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación, puesto que la base nº 7 de las BEP dispone una vinculación de los créditos para gastos, respecto a la clasificación por programas, el área de gasto y respecto de la clasificación económica, el artículo.

Alcobendas, documento con fecha y firma electrónicas.

La Interventora Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

Gema María Arribas Martín

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 60/2024
Generación de Crédito 04 2024

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | uhqDk0kwAI7OUuhmx1I26w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 12/07/2024 08:14:03 |
| Observaciones | | Página | 7/7 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?uhqDk0kwAI7OUuhmx1I26w== | | |



| | | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------|----------------------|---------|
| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº. Límite de 115 | Identificación | Importe |
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | REGISTRO DE SALIDA | | |
| Nº: | Propuesta de Decreto | | Nº: | |
| Fecha: | | | Fecha: | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 533161 25/06/2024 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS | | | VARIOS INTERESADOS | |
| Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO | | | | |
| Delegación por: | | | | |

ASUNTO

generacion de credito

RESUMEN

GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 04

TEXTO DEL DECRETO

La Subdirección General de Educación solicita generación de crédito por importe de 756.000 € con motivo de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023 de la consejera de economía, empleo y hacienda para el programa “EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024”.

Tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación en el actual Presupuesto, se requiere generación de crédito conforme a la base de ejecución 14 del vigente Presupuesto.

Comprobada por la Intervención municipal la existencia de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto.

En virtud de las atribuciones recogidas en la Base de Ejecución nº 14 del Presupuesto General del Ayuntamiento y Decreto Alcaldía nº 4992/2024, de 5 de abril, en relación con el artículo 181 del TRLRHL, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos. Vengo a decretar:

Primero. - Aprobar el expediente de **generación de crédito nº 04/2024** con el siguiente detalle:

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|------------------|--|-----------------|-------------|
| ap. pptaria | denominación | proyecto | importe |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 1.000,00 € |
| 562/32603/22300 | Transporte empresas privadas | 2024 0117 562 4 | 2.500,00 € |
| 562/32603/22799 | Trabajos realizados por otras empresas | 2024 0117 562 4 | 3.700,00 € |
| 562/32603/22000 | Material oficina no inventariable | 2024 0117 562 4 | 6.000,00 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 5.500,00 € |
| 562/32603/63300 | Maquinaria, inst. técnicas y utillaje. Inversión en reposición | 2024 0117 562 4 | 15.000,00 € |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | S8EDByLlzHBKyjSKzySiqq== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 23/07/2024 12:32:12 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?S8EDByLlzHBKyjSKzySiqq== | | |



| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación | Identificación | Importe |
|---|---------------|---------------------------|----------------|---------|
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | REGISTRO DE SALIDA | | |
| Nº: | | Nº: | | |
| Fecha: | | Fecha: | | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | Datos del Interesado | | |
| Propuesta: 533161 25/06/2024 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS | | VARIOS INTERESADOS | | |
| Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: | | | | |

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------|---------------------|
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 6.701,61 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 503.967,81 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.656,89 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 19.258,14 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.987,55 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 18.261,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 44.326,52 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 113.140,46 € |
| | | | 756.000,00 € |
| ESTADO DE INGRESOS | | | |
| Concepto | Denominación | proyecto | importe |
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

y dar de alta en el presupuesto las aplicaciones presupuestarias que no lo estuvieran.

Segundo. - La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

Tercero. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre y a la Intervención General y publicación en la web municipal.

| Código de Verificación Electrónico (CVE): Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: | | | |
|--|----|-------|--|
| El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público | | | |
| ID. FIRMA | | FECHA | |
| FIRMADO POR | () | | |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | S8EDByLlzHBKyjSKzySiqq== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 23/07/2024 12:32:12 |
| Observaciones | | Página | 2/2 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?S8EDByLlzHBKyjSKzySiqq== | | |



INFORME DE INTERVENCIÓN-CONTROL PERMANENTE PREVIO

Asunto: Expediente de Modificación de crédito

Procedimiento: Generación de crédito nº 4/2024

Importe total: **756.000,00 €** - desglose según se detalla a continuación:

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|---------------------------|---|-----------------|---------------------|
| Aplicación Presupuestaria | Denominación | Proyecto | Importe |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 1.000,00 € |
| 562/32603/22300 | Transporte empresas privadas | 2024 0117 562 4 | 2.500,00 € |
| 562/32603/22799 | Trabajos realizados por otras empresas | 2024 0117 562 4 | 3.700,00 € |
| 562/32603/22000 | Material oficina no inventariable | 2024 0117 562 4 | 6.000,00 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 5.500,00 € |
| 562/32603/63300 | Maquinaria, inst. técnicas y utillaje. Inversión en reposición | 2024 0117 562 4 | 15.000,00 € |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 6.701,61 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 503.967,81 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.656,89 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 19.258,14 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.987,55 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 18.261,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 44.326,52 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 113.140,46 € |
| | | | 756.000,00 € |
| ESTADO DE INGRESOS | | | |
| Concepto | Denominación | Proyecto | Importe |
| 45030 | Transferencias Corrientes Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Mercedes Toledo Arellano | Firmado | 26/07/2024 12:30:03 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | | |



Nº de informe ICPP: 2024/INT00071

(Expte. C.I – 202400733)



Local con habilitación de carácter nacional, y tras examinar la documentación que integra el expediente, se emite el siguiente:

INFORME

1º.- De conformidad con el artículo 43 del RD 500/1990, de 20 de abril y el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- A. Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- B. Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos autónomos.
- C. Prestación de servicios.
- D. Reembolsos de préstamos.
- E. Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

En el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto recogido en el apartado A: aportación de persona jurídica para la financiación junto con el Ayuntamiento de Alcobendas para el proyecto de *“Programa público de empleo-formación para cualificación profesional”*.

2º.- En este mismo sentido se pronuncia la base nº 14 de ejecución del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Alcobendas, que viene a señalar que, justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso o el reconocimiento del derecho según los casos, se procederá a tramitar el correspondiente expediente de generación de crédito.

Consta en el expediente número de compromiso de ingreso concertado CIC **12024000066306** por importe de **756.000,00€**.

3º.- Consta en el expediente Comunicado Interior de solicitud de generación de crédito de la Subdirectora General de Educación, con el conforme del concejal delegado del área de fecha 24 de junio de 2024, por importe de **756.000,00.-€**, con destino a aplicaciones presupuestarias de capítulos I, II y VI incluida en el cuadro superior de este informe. En la mencionada solicitud se indica que la finalidad de la generación de crédito es la subvención concedida por la Consejería

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Mercedes Toledo Arellano | Firmado | 26/07/2024 12:30:03 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | | |



Nº de informe ICPP: 2024/INT00071

(Expte. C.I – 202400733)



de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023 de la consejera de economía, empleo y hacienda para el programa “EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024”

4º.- Así mismo consta en el expediente informe favorable de la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, de fecha 12 de julio de 2024, en el que señala de forma expresa que “queda comprobada la existencia formal de aportación para financiar esta generación”, donde se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto vigente. Para la gestión contable se ha creado el proyecto 2024 0117 562 4.

5º.- La competencia para aprobar la generación de crédito nº 4/2024 corresponde, según la Base nº 14 de Ejecución del Presupuesto en vigor, al Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, siendo preceptivo en todo caso, informe previo de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, así como informe de control permanente previo de la Intervención General. Según consta en el Decreto nº 4992/2024 de 5 de abril, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía-Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.

6º.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y el límite de gasto, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el informe emitido por la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto de fecha 12 de julio de 2024, expresa que resulta adecuada la tramitación del expediente dado que generar crédito en el capítulo 1 a 7 del presupuesto de gastos, financiados con recursos del 1 a 7 del presupuesto de ingresos, no afecta a la nivelación presupuestaria ni a la estabilidad presupuestaria. En cuanto a la regla de gasto se indica en el mencionado informe que el expediente que nos ocupa, conforme al criterio de la IGAE y a la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, no contiene informe de verificación del cumplimiento de la regla de gasto sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2015/2012.

7º En cuanto al anexo de inversiones, con la intención que el Pleno conozca las modificaciones en el mismo como resultado de la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria, se incluye la dación de cuentas al Pleno de la modificación dado que implica una actualización del anexo de inversiones.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Mercedes Toledo Arellano | Firmado | 26/07/2024 12:30:03 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | | |



Nº de informe ICPP: 2024/INT00071

(Expte. C.I – 202400733)



8º Se observa error material en el Comunicado Interior de solicitud de generación de crédito de fecha 24-6-2024 en el que se indica que la Generación de Crédito se realizará en aplicaciones correspondientes al capítulo I y II, cuando también hay una generación en una aplicación del capítulo VI por importe de 15.000,00€.

En virtud de lo anteriormente dispuesto se informa FAVORABLE la citada propuesta de modificación presupuestaria mediante generación de crédito nº 4/2024.

Alcobendas, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA ACCIDENTAL

(Según Resolución de la D.G.R.T. de 10 de junio de 2024)

Fdo.: María Mercedes Toledo Arellano

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | María Mercedes Toledo Arellano | Firmado | 26/07/2024 12:30:03 | |
| Observaciones | | Página | 4/4 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?rYd1K5mzm9/ftrlTA2P5Tw== | | | |

| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación Página 106 de 115 | Identificación | Importe |
|---|---------------|--|----------------------|---------------------------|
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | Digitally signed by 'CN= Ayuntamiento de Alcobendas' | | REGISTRO DE SALIDA |
| Nº: 10991 | | Date: 2024.07.26 13:56 | | Nº: |
| Fecha: 26/07/2024 | | Reason: Documento Pl | | Fecha: |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 533161 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 4992 (05/04/2024) | | | VARIOS INTERESADOS | |

ASUNTO

generacion de credito

RESUMEN

GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 04

TEXTO DEL DECRETO

La Subdirección General de Educación solicita generación de crédito por importe de 756.000 € con motivo de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023 de la consejera de economía, empleo y hacienda para el programa "EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024".

Tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación en el actual Presupuesto, se requiere generación de crédito conforme a la base de ejecución 14 del vigente Presupuesto.

Comprobada por la Intervención municipal la existencia de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto.

En virtud de las atribuciones recogidas en la Base de Ejecución nº 14 del Presupuesto General del Ayuntamiento y Decreto Alcaldía nº 4992/2024, de 5 de abril, en relación con el artículo 181 del TRLRHL, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos. Vengo a decretar:

Primero. - Aprobar el expediente de **generación de crédito nº 04/2024** con el siguiente detalle:

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|-------------------------|--|-----------------|----------------|
| ap. pptaria | denominación | proyecto | importe |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 1.000,00 € |
| 562/32603/22300 | Transporte empresas privadas | 2024 0117 562 4 | 2.500,00 € |
| 562/32603/22799 | Trabajos realizados por otras empresas | 2024 0117 562 4 | 3.700,00 € |
| 562/32603/22000 | Material oficina no inventariable | 2024 0117 562 4 | 6.000,00 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 5.500,00 € |
| 562/32603/63300 | Maquinaria, inst. técnicas y utillaje. Inversión en reposición | 2024 0117 562 4 | 15.000,00 € |

| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación | Identificación | Importe |
|---|---------------|----------------|---------------------------|---------|
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | | REGISTRO DE SALIDA | |
| Nº: 10991 | | | Nº: | |
| Fecha: 26/07/2024 | | | Fecha: | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 533161 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 4992 (05/04/2024) | | | VARIOS INTERESADOS | |

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------|---------------------|
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 6.701,61 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 503.967,81 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.656,89 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 19.258,14 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.987,55 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 18.261,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 44.326,52 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 113.140,46 € |
| | | | 756.000,00 € |
| ESTADO DE INGRESOS | | | |
| Concepto | Denominación | proyecto | importe |
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

y dar de alta en el presupuesto las aplicaciones presupuestarias que no lo estuvieran.

Segundo. - La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

Tercero. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre y a la Intervención General y publicación en la web municipal.

| | | | | |
|---|--|-------|---|------------|
| Código de Verificación Electrónico (CVE):r0nbDvMiqRf0djceOlzivg2 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.alcobendas.org/ El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público | | |  | |
| ID. FIRMA | r0nbDvMiqRf0djceOlzivg2 | FECHA | | 26/07/2024 |
| FIRMADO POR | MARÍA JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL (ALCALDESA POR AUSENCIA) Mª PILAR URIETA VILLAR (JEFA OFICINA JUNTA GOBIERNO LOCAL(POR SUSTITUCIÓN DTOR. G. JUNTA GOBIERNO LOCAL)) | | | |

COMUNICADO INTERIOR

| | |
|--|---|
| A LA FECHA DE LA FIRMA DIGITAL | Ref. |
| DE: CELIA GARCÍA GAITÁN Directora General de Educación | A : INTERVENTOR/A CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO |

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN GENERACIÓN DE CRÉDITO

TEXTO:

Con fecha 04/03/2024 y mediante decreto número 3107/2024 se aprobó el proyecto del programa “**EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2024**”, solicitándose a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, una subvención por importe de 756.000,00 € para la ejecución de dicho proyecto.

Se produjo la concesión al Ayuntamiento de Alcobendas de la Subvención para llevar a cabo dicha programación. (Nº expediente CPC/0036/2024), al amparo de la orden del consejero de economía, hacienda y empleo por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2024 del programa público de empleo-formación para la cualificación profesional, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023 de la consejera de economía, empleo y hacienda (y de la orden de 21 de diciembre de 2023),

Se solicitó entonces la generación de crédito para la financiación de dicha programación con un importe de 756.000,00€ (setecientos cincuenta y seis mil euros), con fecha 26/06/2024 (Según los datos aportados por Recursos Humanos)

Dicha solicitud se aprobó, mediante decreto nº10991 de fecha 26/07/2024 (nº de proyecto asignado 2024 0117 562 4 programa público de empleo-formación para cualificación profesional.)

Esta programación lleva consigo la contratación por parte del Ayuntamiento de:
30 alumnos trabajadores (desempleados sin cualificar) (Seleccionados por la Oficina de Empleo. SEPE)
4 formadores (De la Bolsa de Empleo creada por oposición en el Ayuntamiento)
1 tutor de apoyo (Seleccionado por la Oficina de Empleo. SEPE)
(Además de la adscripción de personal del propio Centro de Formación)

Al comenzar a realizar los expedientes para la contratación de todas las personas del proyecto se ha comprobado un error material en la realización de los cálculos de capítulo I, que afectan por tanto a los del capítulo II, para mantener el total de la subvención (**SIN QUE SE MODIFIQUE EL TOTAL DE LA SUBVENCIÓN**).

- Dicho error se ha producido al no tener en cuenta un formador, además de haber tenido en cuenta la subida del 0.5% del año 2023, lo que modifica las partidas:

562/32603/12003 Sueldo del grupo C1 (Debe ser más alta al tener en cuenta a todos los formadores)
562/32603/12006 Trienios
562/32603/12100 Complemento de destino
562/32603/16000 Seguridad social

- La subvención recibida para el salario de los alumnos trabajadores viene fijada por la resolución de la Comunidad de Madrid, e incluye el gasto en salario y seguridad social. Con fecha posterior a la generación de crédito inicial se ha modificado el coste en seguridad social, lo que supone una modificación también de la partida de salario, al tener que ajustarla a la subvención total recibida. Modificando las partidas:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Fernando Martinez Rodriguez | Firmado | 26/09/2024 13:57:18 | |
| | Celia Garcia Gaitan | Firmado | 26/09/2024 13:40:31 | |
| Observaciones | | Página | 1/3 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | | | |

562/32603/14300 Otro personal (cursos de formación).
562/32603/16000 Seguridad Social (además ya modificada por los cálculos del formador, al ser la misma partida para Seguridad Social)

- Al haber tenido en cuenta, al realizar los cálculos iniciales, la subida del 0.5% del año 2023, se modifican las siguientes partidas: (en este caso es algo menor el importe de dichas partidas)

562/32603/12001 Sueldos del grupo A2
562/32603/12101 Complemento específico

- Las partidas para Capítulo II también se ven modificadas, ya que suponen la diferencia entre la subvención recibida y los gastos de capítulo I. Por todo ello hay partidas que no se contemplan. (Ajustando al propio presupuesto del Centro el funcionamiento de la programación)

562/32603/22300 Transporte empresas privadas
562/32603/22799 Trabajos realizados por otras empresas
562/32603/63300 Maquinaria, insta técnicas y utillaje. Inversión y reposición
562/32603/22000 Material oficina no inventariable

Mientras que hay otras partidas que disminuyen, para ajustar a la subvención total recibida

562/32603/22002 Material informático no inventariable
562/32603/22001 Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS)
562/32603/22104 Suministro de vestuario

POR TODO ELLO SE SOLICITA:

LA MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Y POR TANTO DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITO nº4, ASOCIADA A DICHA SOLICITUD, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO I:

| PARTIDA DE GASTOS | | |
|---|-------------------------------------|---------------------|
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 501.017,50 € |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 12.554,76 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 28.846,83 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 3.974,06 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 23.572,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 58.180,48 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 118.756,95 € |
| GENERACIÓN DE CRÉDITO CAPÍTULO I TOTAL | | 746.902,60 € |

CAPÍTULO II:

| PARTIDA DE GASTOS | | 2024 |
|------------------------|---|-----------|
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 1.700,00€ |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2.400,00€ |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Fernando Martinez Rodriguez | Firmado | 26/09/2024 13:57:18 |
| | Celia Garcia Gaitan | Firmado | 26/09/2024 13:40:31 |
| Observaciones | | Página | 2/3 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | | |



| | | |
|--|---------------------------------------|------------------|
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 4.997,40€ |
| GENERACIÓN DE CRÉDITO CAPÍTULO II TOTAL | | 9.097,40€ |

| | |
|---|---------------------|
| SUMA TOTAL GENERACIÓN DE CRÉDITO | 756.000,00 € |
|---|---------------------|

SUBPROYECTO DE GASTO CON FINANCIACION AFECTADA

| Número | Denominación | Previsión Gastos | Previsión Ingresos | Años |
|-----------------|--|------------------|--------------------|------|
| 2024 0117 562 4 | Programa público de empleo-formación para Cualificación profesional. | 756.000,00 | 756.000,00 | 2 |

La urgencia en la modificación se debe a que la contratación de las 30 personas **desempleadas sin cualificación**, seleccionadas por la Oficina de Empleo, además de los formadores, debe hacerse el día **1 DE OCTUBRE DE 2024**, fecha límite, según la orden de concesión de la subvención. Deben poderse tramitar los expedientes de contratación en el plazo estipulado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Si no se cumple dicho plazo **se perdería la subvención concedida (756.000,00€)**. Además de la situación de desamparo de los 30 alumnos trabajadores desempleados que han sido seleccionados.

Doña Celia García Gaitán
Directora General de Educación

Don Fernando Martínez Rodríguez
Concejal de Educación

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Fernando Martinez Rodriguez | Firmado | 26/09/2024 13:57:18 |
| | Celia Garcia Gaitan | Firmado | 26/09/2024 13:40:31 |
| Observaciones | | Página | 3/3 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?a2IvJnDChxJskPzGr/LC5w== | | |



INFORME DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
MODIFICACIÓN GENERACIÓN DE CRÉDITO nº 04/2024

ANTECEDENTES

- Informe de la directora general de Educación, Celia García Gaitán, con el conforme del concejal de Educación, Fernando Martínez Rodríguez, de fecha 26 de septiembre de 2024 en el que se expone la necesidad de modificar la Generación de Crédito Nº 04, aprobada mediante decreto de 26 de julio de 2014 con número de decreto 10991.

INFORME

PRIMERO. Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2024 del Programa Público de Empleo-Formación para la cualificación profesional, concediendo al Ayuntamiento de Alcobendas una subvención por importe de 756.000 € para la contratación por parte del Ayuntamiento de:

- 30 alumnos trabajadores (desempleados sin cualificar).
- 4 formadores (De la Bolsa de Empleo creada por oposición en el Ayuntamiento)
- 1 tutor de apoyo (Seleccionado por la Oficina de Empleo. SEPE)

SEGUNDO. Mediante Decreto nº 10991 de fecha 26 de julio de 2024 se resolvió la aprobación del expediente de Generación de Crédito nº 4.

TERCERO. Mediante informe de la directora general de Educación, Celia García Gaitán, se comunica al órgano de Contabilidad y Presupuestos que se ha detectado un error aritmético en las estimaciones del coste del personal, al no considerar uno de los formadores para realizar los cálculos del capítulo 1, además de haber realizado los cálculos considerando la subida del 0.5% del año 2023, por lo que solicita la modificación de la GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 04.

CUARTO. La Dirección General de Educación, junto con el departamento de Gestión de Talento, al detectar el error, procede a recalcular los importes correctos, lo que trae consigo una variación en las aplicaciones presupuestarias y sus importes, sin que ello afecte al importe global de la generación, que continúa siendo de 756.000,00 € y que en su versión correcta queda como sigue:

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 80/2024
Modificación Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | sv2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 27/09/2024 12:40:41 | |
| | Juan Carlos Caballero Mayordomo | Firmado | 27/09/2024 12:15:37 | |
| Observaciones | | Página | 1/3 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?sv2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|--------------------|---|-----------------|---------------------|
| Ap. Pptaria | Denominación | proyecto | importe |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.554,76 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 28.846,83 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.974,06 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 23.572,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 58.180,48 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 501.017,50 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 118.756,95 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 1.700,00 € |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 4.997,40 € |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 2.400,00 € |
| | | TOTAL | 756.000,00 € |
| ESTADO DE INGRESOS | | | |
| Concepto | Denominación | proyecto | importe |
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

QUINTO. En cuanto a la valoración del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto, no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, debe tenerse en cuenta tal y como se indicó en el informe emitido con motivo de la aprobación del expediente de Generación de Crédito nº 4, que generar crédito en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos financiados con recursos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos no afecta a la nivelación presupuestaria ni a la estabilidad presupuestaria puesto que como es sabido, la estabilidad presupuestaria mide la capacidad o necesidad de financiación de la Entidad Local en términos SEC-10, y se obtiene de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y Gastos. Se informa que la modificación presupuestaria objeto de este informe no perjudica la capacidad de financiación y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que generar crédito en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos financiados con recursos del capítulo 4 no afecta a la nivelación presupuestaria.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 80/2024
Modificación Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | sv2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 27/09/2024 12:40:41 | |
| | Juan Carlos Caballero Mayordomo | Firmado | 27/09/2024 12:15:37 | |
| Observaciones | | Página | 2/3 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?sv2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | | | |

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

En cuanto a la regla de gasto, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto en su 3ª edición, en la página 2, que “El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. Si no se dispone de esta, se realizará una estimación de esta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.”

SEXTO. De acuerdo con el Artículo 109 (Revocación de actos y rectificación de errores) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su punto 2, que dice textualmente:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Dado que la competencia para aprobar la generación de crédito corresponde, según la Base nº 14 de Ejecución del Presupuesto, al presidente de la corporación o concejal en quien delegue y encontrándose esta competencia delegada mediante Decreto nº 4992/2024 de 5 de abril, en la concejalía delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, corresponde modificar la generación a dicha concejalía, mediante decreto.

CONCLUSIÓN:

Se informa FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN de la GENERACIÓN DE CRÉDITO N°04 en los términos expuestos más arriba.

Alcobendas, documento con fecha y firma electrónicas.

La Interventora Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.
Gema María Arribas Martín

El Técnico de Administración General en ATF
Juan Carlos Caballero

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS nº 80/2024
Modificación Generación de Crédito 04 2024

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | sV2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Gema Maria Arribas Martin | Firmado | 27/09/2024 12:40:41 | |
| | Juan Carlos Caballero Mayordomo | Firmado | 27/09/2024 12:15:37 | |
| Observaciones | | Página | 3/3 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?sV2Da2aPGhhOTEqAn1fx9g== | | | |

| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación Página 14 de 115 | Identificación | Importe |
|---|---------------|---|----------------------|---------------------------|
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | Digitally signed by 'CN= Ayuntamiento de Alcobendas' DN: cn=Ayuntamiento de Alcobendas, o=AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, ou=AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, email=ayuntamiento@alcobendas.es, c=ES | | REGISTRO DE SALIDA |
| Nº: 13189 | | Nº: | | Fecha: |
| Fecha: 27/09/2024 | | Fecha: | | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 537075 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 4992 (05/04/2024) | | | VARIOS INTERESADOS | |

ASUNTO

generacion de credito

RESUMEN

MODIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITO N° 04

TEXTO DEL DECRETO

La Subdirección General de Educación solicita modificación de la GENERACIÓN DE CRÉDITO N° 04 con motivo del error aritmético al calcular los importes correspondientes al capítulo 1.

Tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación en el actual Presupuesto, se requiere dicha modificación de la generación de crédito nº04 por la necesidad de la contratación de las 30 personas desempleadas sin cualificación además de los formadores.

Comprobada por la Intervención municipal la existencia de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto.

En virtud de las atribuciones recogidas en la Base de Ejecución nº 14 del Presupuesto General del Ayuntamiento y Decreto Alcaldía nº 4992/2024, de 5 de abril, en relación con el artículo 181 del TRLRHL, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos. Vengo a decretar:

Primero. - Aprobar la modificación de la **generación de crédito nº 04/2024** con el siguiente detalle (que no modifica el importe global de la generación:

| ESTADO DE GASTOS | | | |
|------------------|---|-----------------|---------------------|
| Ap. Pptaria | Denominación | proyecto | importe |
| 562/32603/12001 | Sueldos del grupo A2 | 2024 0117 562 4 | 12.554,76 € |
| 562/32603/12003 | Sueldo del grupo C1 | 2024 0117 562 4 | 28.846,83 € |
| 562/32603/12006 | Trienios | 2024 0117 562 4 | 3.974,06 € |
| 562/32603/12100 | Complemento de destino | 2024 0117 562 4 | 23.572,02 € |
| 562/32603/12101 | Complemento específico | 2024 0117 562 4 | 58.180,48 € |
| 562/32603/14300 | Otro personal (cursos de formación) | 2024 0117 562 4 | 501.017,50 € |
| 562/32603/16000 | Seguridad Social | 2024 0117 562 4 | 118.756,95 € |
| 562/32603/22001 | Prensa, revistas y otras publicaciones (LIBROS) | 2024 0117 562 4 | 1.700,00 € |
| 562/32603/22002 | Material informático no inventariable | 2024 0117 562 4 | 4.997,40 € |
| 562/32603/22104 | Suministro de vestuario | 2024 0117 562 4 | 2.400,00 € |
| | | TOTAL | 756.000,00 € |

| Plazo De Ingreso | Código Emisor | Nº Liquidación | Identificación | Importe |
|---|---------------|----------------|---------------------------|---------|
| Ayuntamiento de ALCOBENDAS | | | | |
| DECRETO | | | REGISTRO DE SALIDA | |
| Nº: 13189 | | | Nº: | |
| Fecha: 27/09/2024 | | | Fecha: | |
| DECRETO | | | | |
| Datos del Documento | | | Datos del Interesado | |
| Propuesta: 537075 Dependencia: O. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Decreto Alcaldía nº 4992 (05/04/2024) | | | VARIOS INTERESADOS | |

| ESTADO DE INGRESOS | | | |
|--------------------|--|-----------------|---------------------|
| Concepto | Denominación | proyecto | importe |
| 45030 | Transferencias Ctes. Comunidad Autónoma. Materia educativa | 2024 0117 562 4 | 756.000,00 € |

y dar de alta en el presupuesto las aplicaciones presupuestarias que no lo estuvieran.

Segundo. - La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.

Tercero. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre y a la Intervención General y publicación en la web municipal.

| | | | | |
|--|---|-------|------------|---|
| Código de Verificación Electrónico (CVE): IACbJbCVwP_DLVZx48ISsg2 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.alcobendas.org/ El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público | | | |  |
| ID. FIRMA | IACbJbCVwP_DLVZx48ISsg2 | FECHA | 27/09/2024 | |
| FIRMADO POR | MARTA MARTÍN GARCÍA (CONCEJAL DELEGADA) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO) | | | |